



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2021/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 APR 2021

VISTO: Memorándum N° 724-2019/GOB.REG.HVCA/GR, con Reg. Doc. N° 013866509; Informe de Precalificación N° 17-2021-GOB.REG.HVCA/ST, con Doc. Reg. 1782491; Expediente Administrativo N° 298-C-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, con un total de 174 folios, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los Regímenes y Entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: "*La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento*"; y el punto 6.3 señala lo siguiente: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen Disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento*"; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal*";

Que, en la Autoridad Nacional de Servir, se pronunció mediante la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC, respecto a la Suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el estado de emergencia nacional. Y en su fundamento 37 señala que: Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada mediante el Decreto





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 257 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

de Urgencia Nº 053- 2020 y el Decreto Supremo Nº 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94º de la Ley Nº 30057; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido;

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de Precalificación Nº 18- 2021/GOB.REG.HVCA/STPAD, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO**, en su Condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, proponiendo como sanción aplicable **Suspensión sin Goce de Remuneraciones**. Por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

Nombres y Apellidos : **WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO**
- **DNI Nº** : 40829884
- **Cargo estructural** : Director Regional de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **Cargo clasificado** : Director de sistema Administrativo II.
- **Plaza Nº** : 107.
- **Régimen Laboral** : Trabajador sujeto al Fondo de Apoyo Gerencial – Decreto Ley Nº 25650.
- **Condición Laboral** : Cargo de confianza designado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 008-2015/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 02 de enero de 2015.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES VALIDARON, OTORGARON CONFORMIDADES, PAGARON VALORIZACIONES Y RECEPCIONARON LA OBRA CON LAS PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS Y CON DEFICIENCIAS TÉCNICAS A FAVOR DEL CONSORCIO NAZARENO SIN CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL IMPORTE S/2 093 062,66.

Para la ejecución de la obra, la entidad desarrollo el procedimiento de selección licitación pública nº 018-2016/GOB.REG.HVCA/CS, el mismo que concluyo con la suscripción del contrato nº 191-2016/ORA, de 11 de octubre de 2016, por el importe ascendente a S/5 606 519,34, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, bajo el sistema de contrataciones a precios unitarios entre el director de la Oficina Regional de Administración y el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del contratista.

Mediante acta de entrega de terreno de 26 de octubre de 2016¹, suscrito por Ing. Antonio Taype Choque, Gerente Regional de Infraestructura y el sr. Hernán Garagondo Balboa representante legal del contratista, se procedió a la entrega de terreno; asimismo, el 11 de

¹ Apéndice 38



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^{ro}: 257 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

noviembre de 2016, se suscribió el acta de inicio de obra², iniciándose la ejecución de la obra con trabajos topográficos, perforaciones de talud y plataforma en el tramo islay km 0+000 hacia adelante, tal como consta en los asientos del cuaderno de obra n° 01 y 02³, ambos de 11 de noviembre de 2016.

Del mismo modo, de acuerdo al cuaderno de obra, asiento n° 272 de 01 de noviembre de 2017⁴, el ing. Hernán Garagondo Balboa, residente de la obra, comunico a la supervisión de obra, la culminación de la obra consecuentemente el Ing. Danny Puente Balvin personal clave-supervisor de obra, mediante asiento n° 273 de 01 de noviembre de 2017⁵, en el cuaderno de obra de folio n° 20 señalo lo siguiente: “de acuerdo a la solicitud de residente de obra de asiento 272 respecto a la recepción esta supervisión verifica los trabajos ejecutados, por lo que se verifico los trabajos al 100%, con observación de caídas de taludes (...) se observa también el desprendimiento de rocas de tamaño pequeño por ser talud nuevo (...) por lo que se comunica este hecho a la entidad para que el comité de recepción”; evidenciándose con ello que la culminación de la obra se realizó el 01 de noviembre de 2017.

Pagos por partidas no ejecutadas por el importe de S/900 414,38.

De la inspección física a la ejecución de la Obra realizada el 14 de junio de 2018, en la cual se suscribió el acta de inspección física a la Obra de 14 de junio de 2018⁶ e Informe técnico n°002-2018/GOB. REG.HVCA/OCI/MPR de 28 de junio de 2018⁷ elaborado por el experto de la comisión auditora quien determinó que el Contratista no ejecutó partidas: construcción de dos (02) carteles de identificación de obra, eliminación de material excedente de corte, acondicionamiento ambiental y módulo de capacitación; partidas que ascienden a un importe total de S/900 414,38 (Incluido IGV de 18 %).

Al respecto, de la revisión a la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava valorización de Obra, presentadas por el Contratista, las cuales fueron tramitadas y aprobadas por el supervisor de Obra Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, supervisión de Obra del Consorcio Istay 10 Ing. Janus Izzarra Barros, supervisor de Obra, Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave-supervisor de Obra, Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, Ing. Sonia Castellón Suarez e Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y de la revisión a los comprobantes de pago n° 4625, 988, 991, 2486, 2993, 3509, 3921 y 4550 de 21 de diciembre de 2016, 15 de marzo, 15 de marzo, 23 de Agosto, 18 de setiembre, 19 de octubre, 17 de noviembre y 21 de diciembre de 2017; respectivamente, se evidenció que las partidas antes señaladas, fueron pagadas en su totalidad, pese a no haberse ejecutado.

Asimismo, el Ing. Dante Herminio Clares Alca presidente, Ing. Wilder Ramos Solano, primer miembro y el ing. Danny Elías Puente Balvin segundo miembro, integrantes de la comisión de recepción de Obra, designados mediante Resolución Gerencial General Regional n° 918-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 28 de noviembre de 2017⁸, otorgaron conformidad a la recepción de la Obra, con la suscripción del acta de recepción de obra de 24 de mayo de 2018.

² Apéndice 39

³ Apéndice 40

⁴ Apéndice 41

⁵ Apéndice 42

⁶ Apéndice n° 43

⁷ Apéndice n° 44

⁸ Apéndice n° 45



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

generando con ello un perjuicio económico a la Entidad por partidas no ejecutadas por el importe de S/900 414,38, situaciones que se detallan a continuación:

Valorización de la Partida: 04.09.00: Eliminación de material excedente de corte, no ejecutada, presupuestada en S/599 033,05.

De acuerdo al expediente técnico de la Obra, se ha establecido dos botaderos (Km 2+580 y 5+240 en la carretera existente, estando la progresiva 0+000 en la comunidad de Istay y progresiva 9+600 en la Comunidad de Muchca), a fin de que los excedentes de corte sean eliminados en el lugar apropiado antes señalado (botaderos), de conformidad al numeral 3.4 Identificación de botaderos, del numeral 4. Ingeniería de Proyecto y numeral 4.6 Estudio de Geología y Geotecnia del expediente técnico de la Obra; sin embargo, del recorrido realizado por la comisión auditora por todo el tramo desde Istay (km 0+000) hasta Muchca (Km 9+620), estos botaderos no han sido identificados, evidenciándose que los excedentes de corte de talud realizado en la construcción de la carretera en una longitud de 1+962 km han sido arrojados a los terrenos adyacentes (laderas de los cerros); así como, debajo del talud de los terraplenes adyacentes a la plataforma de corte, descritos en el acta de inspección física a la Obra de 14 de junio de 2018.

De la misma forma la observación antes descrita, fue plasmada en el acta de pliego de observaciones para la recepción de obra de 27 de diciembre de 2017⁹ y el acta de verificación de subsanación de observaciones de 7 de mayo de 2018¹⁰, suscritos por el Ing. Dante Herminio Clares Alca, en su calidad de presidente, Ing. Wilder Ramos Solano, en su calidad de primer Miembro e Ing. Danny Elías Puente Balvin, en su calidad de segundo Miembro (personal clave - supervisor de obra), integrantes del comité de recepción de la Obra, el señor Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista y el ing. Janus Izarra Barros, consultor de Supervisión de Obra, que entre otros señalaron lo siguiente: "(...) **MOVIMIENTO DE TIERRAS** (...) *Eliminación de material excedente. No se ubicaron los botaderos. (...)*" y "(...) *Justificar la eliminación de material excedente de corte en cuanto al volumen y su ubicación (botaderos y laderas (...))*".

La situación antes descrita, originó erosión y deslizamiento del terreno natural, no habiéndose evidenciado a la fecha de la inspección física, trabajos de reposición y/o restauración ambiental en el área de influencia de la Obra, ocasionando las siguientes alteraciones:

- Afectación del estado natural del terreno.
- Afectación plantas y/o vegetación silvestre.
- Afectación a la fauna doméstica y silvestre.
- Afectación de cultivos agrícolas en la zona baja de la carretera.
- Inestabilidad de taludes de terraplenes.

Concordante con lo establecido en el numeral 6.3.2. del numeral 6.3 del VI. Información sobre las acciones realizadas, del informe fundamentado n° 01-2017-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL/SEDE PAMPAS/LMP de 26 de abril de 2017 emitido por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que indica: "(...) *quienes vienen vertiendo hacia la pendiente los residuos de excavación y voladuras (rocas, piedras y otros), a los largo de esta trocha, sin respetar los puntos de echaderos, según se presume que se encuentra especificado en el plan de trabajo y el estudio de impacto Ambiental - ELA aprobado, esta acción ha dañado y ha desaparecido la flora de bosque, que se encontraba en la parte baja de este tramo de apertura*

⁹ Apéndice n° 46

¹⁰ Apéndice n° 47



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

de carretera, (...) recursos naturales que han desaparecido por el arrastre de las piedras y rocas arrojadas hacia las fuertes pendientes (...)."

Situaciones contrarias a las evidenciadas en las valorizaciones que se detallan a continuación:

De la primera valorización, pagada con los comprobantes de pago n° 4625 de 21 de diciembre de 2016 y 988 de 15 de marzo de 2017¹¹

Al respecto, mediante carta n° 440-2016-CN/C de 30 de noviembre de 2016, el Ing. Hernán Garagondo Balboa representante legal del Contratista, remitió la primera valorización de obra al Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe supervisor de Obra del Consorcio Istay 10 y este a través de la carta n° 006-2016/SUP-C ISTAY 10 de 6 de diciembre de 2016, dio conformidad y remitió el referido documento al Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien a través del memorando n° 1330-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 7 de diciembre de 2016 ratificó y otorgó la conformidad a la valorización n°1, generando con ello el pago correspondiente, a través de los comprobantes de pago n° 4625 de 21 de diciembre de 2016 por el importe de S/997 874,00 y n° 988 de 15 de marzo de 2017 por el importe de S/423 666,80, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 04.09.00 eliminación de material excedente de corte, no ejecutada ascendente a S/215 425,71, que corresponde a 27 689,68 m3.

De la segunda valorización, pagada con comprobante de pago n° 991 de 15 de marzo de 2017¹²

Con carta n° 480-2016-CN/C de 31 de diciembre de 2016, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la segunda valorización de Obra, al Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, supervisión de Obra del Consorcio Istay 10 y este con carta n° 001-2017/SUP-C ISTAY 10 de 6 de enero de 2017, aprobó el pago de valorización y remitió el referido documento al Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien otorgó la conformidad mediante formato de conformidad de valorización de Obra n° 004 de 6 de febrero de 2017, generando de esta manera, el pago correspondiente mediante comprobante de pago n° 991 de 15 de marzo de 2017, por el importe total de S/517 890,07, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 04.09.00 Eliminación de material excedente de corte, no ejecutada ascendente a S/8 389,48 que corresponde a 1078,34 m3.

De la cuarta valorización, pagada con comprobante de pago n° 2486 de 23 de agosto de 2017¹³

Asimismo, con carta n° 152-2017-CN/C de 1 de agosto de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la cuarta valorización de Obra al Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra y este con carta n° 013-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 7 de agosto de 2017, aprobó el pago de la valorización y remitió el referido documento al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien con memorando n° 745-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 11 de agosto de 2017, suscrito por la Ing. Sonia Castellón Suarez, en su calidad de director (e) de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de Obra n° 4, generando con ello, se efectuó el pago correspondiente mediante comprobante de pago n° 2486 de 23 de agosto de 2017, por el importe total de S/663 331,11, el mismo que incluyó el monto de la sub partida

¹¹ Apéndice n° 48

¹² Apéndice n° 49

¹³ Apéndice n° 50





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

04.09.00 Eliminación de material excedente de corte, no ejecutada ascendente a S/184 339,32 que corresponde a 23 694,00 m3.

De la quinta valorización, pagada con comprobante de pago n° 2993 de 18 de setiembre de 2017¹⁴

De la misma manera, con carta n° 230-2017-CN/C de 31 de agosto de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la quinta valorización de Obra al Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra y este a través de la carta n° 024-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 6 de setiembre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien con memorando n° 915-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 12 de setiembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de obra n° 5, generando con ello que se efectuó el pago correspondiente mediante comprobante de pago n° 2993 de 18 de setiembre de 2017, por el importe total de S/520 244,34, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 04.09.00 Eliminación de material excedente de corte, no ejecutada ascendente a S/10 966,07 que corresponde a 1 409,52 m3.

De la octava valorización, pagada con comprobante de pago n° 4550 de 21 de diciembre de 2017¹⁵.

Finalmente, mediante carta n° 330-2017-CN/C de 30 de noviembre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la octava valorización de Obra al Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave-supervisor de Obra y este a través de la carta n° 050-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 5 de diciembre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n° 1371-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 11 de diciembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de obra n° 8, generando de esta manera, se efectuó el pago correspondiente mediante comprobante de pago n° 4550 de 21 de diciembre de 2017, por el importe total de S/293 030,21, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 04.09.00 Eliminación de material excedente de corte, no ejecutada ascendente a S/179 912,50 que corresponde a 23 125,00 m3.

Además, es de indicar que mediante carta n° 08-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS- Sierra Central/SEDE PAMPAS de 4 de mayo de 2018¹⁶, el Responsable de la Sede Pampas - Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Sierra Central del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, nos remitió los informes fundamentados n° 1-2017 y 1-2018-SERFOR-ATFFS- SIERRA CENTRAL/SEDE PAMPAS/LMP de 26 de abril de 2017 y 3 de enero de 2018; respectivamente, mediante los cuales nos informó lo siguiente:
Del informe fundamentado n° 01-2017-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL/SEDE PAMPAS/LMP de 26 de abril de 2017.

CONCLUSIONES.

(...)

¹⁴ Apéndice n° 51

¹⁵ Apéndice n° 51

¹⁶ Apéndice n° 53



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

7.2. DEL ÁREA AFECTADA DE RECURSOS NATURALES POR APERTURA DE CARRETERA DEL TRAMO ISTAY -MUCHCA;

7.2.1. El área afectada de recursos naturales por apertura de carretera del tramo Istay- Muchca en el área denominado "Ramadayoc", del distrito de Salcabamba, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica, es de 05.26 ha, de superficie según análisis SIG.

7.2.2 De acuerdo a los pisos altitudinales registrados, el área afectada se encuentre a una altitud promedio de 2630 a 2950 m.s.n.m., perteneciente a la zona de vida de Bosque pluvial semisaturado - Montano Subtropical (bps - ms), (...).

7.2.3. Se ha comprobado la destrucción, daño y ha desaparecido la flora de bosque, que se encontraba en la parte baja de este tramo de apertura de carretera. donde se ha vertido hacia la pendiente los residuos de excavación y voladuras (rocas, piedras y otros) a lo largo de esta apertura de carretera aproximadamente en 500m, (...), estos recursos naturales han desaparecido por el arrastre de las piedras y rocas arrojadas hacia las fuertes pendientes. Por referencias de bosques aledaños en la zona dañada, existían árboles nativos, especies arbustivas nativas, plantas herbáceas, helechos, musgos y plantas epifitas propias de la zona.

7.2.4. Por especificaciones descritas en el punto 5.6.1, el área inspeccionada y afectada por la apertura de carretera, constituye bosque, conformada por ecosistemas forestales constituidos por especies nativas propias de la zona.

7.2.5. El autor o los autores del daño y destrucción de los recursos naturales constituidos en un bosque en el área materia de la Inspección fiscal, han realizado cambio de uso por utilizar el área de bosque como un botadero de residuos productos de excavaciones, voladuras de roca y movimiento de tierras (...).

7.2.6. Este desbosque de recursos naturales ha alterado al paisaje natural, al patrimonio forestal y los servicios ecosistémicos de captura de carbono; almacenamiento de agua, control de erosión de suelo, escorrentia y provisión de oxígeno.

(...).

Del informe fundamentado n° 01-2018-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL/SEDE PAMPAS/LMP de 3 de enero de 2018,

VI. CONCLUSIONES.

(...)

6.2. El arrojado del producto de la extracción y remoción de suelos y roca hacia la pendiente desde los puntos 01 al punto 09, sin respetar los botaderos, han perjudicado a la flora existente en las partes bajas, en un área promedio de 13 ha, siendo a un inicio 5.26 ha, aproximadamente.

6.3. El autor o los autores del daño y destrucción de los recursos naturales constituidos en un bosque, en el área materia de la inspección fiscal, han realizado cambios de uso por utilizar el área de bosque como un botadero de residuos productos de excavaciones, voladuras de roca y movimiento de tierras (...).





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

Por lo que; se evidencia que la sub partida 04.09.00 Eliminación de material excedente de corte, no fue ejecutada; sin embargo, fue valorizada en la primera, segunda, cuarta, quinta y octava valorización de Obra y contó con la aprobación del Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, supervisión de Obra del Consorcio Istay 10, Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, Ing. Danny Elías Puente Balvin personal clave - supervisor de Obra.

Además, mediante las conformidades emitidas por la Ing. Sonia Castellón Suárez, director (e) de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano e Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, fueron pagadas, generado perjuicio económico a la Entidad por el importe total S/599 033,05.

Valorización de partida: 10.00.00 Acondicionamiento ambiental, Sub Partidas: 10.01.00 Reacondicionamiento de áreas de almacén y guardianía, 10.02.00 Acondicionamiento de canteras, 10.03.00 Acondicionamiento manual de patio de máquinas, 10.04.00 Acondicionamiento de botadero de material excedente, considerado como partidas no ejecutadas por el Importe de S/38 000,20.

En las condiciones de pago de las especificaciones técnicas particulares descritas en el numeral 5), del expediente técnico de la Obra, se estableció las condiciones para el pago respectivo, de las Sub Partidas: 10.01.00 Reacondicionamiento de áreas de almacén y guardianía, 10.02.00 Acondicionamiento de canteras, 10.03.00 Acondicionamiento manual de patio de máquinas, 10.04.00 Acondicionamiento de botadero de material excedente, que estableció:

(...)

10.01.00 Acondicionamiento de área de almacén y guardianía:

Se efectuará la valorización al precio de contrato por el área determinada y aprobada por la supervisión, el cual incluye la mano de obra, insumos, equipos, herramientas y demás implementos para efectuar el trabajo y se continúe con el regado.

10.02.00 Acondicionamiento de canteras

Se efectuará la valorización al precio de Contrato por el área determinada y aprobada por la supervisión, el cual incluye la mano de obra, Insumos, equipos, herramientas y demás implementos para efectuar el trabajo y se continúe con el regado.

10.03.00 Acondicionamiento de patio de máquinas

Se efectuará la valorización al precio de contrato por el área determinada y aprobada por la Supervisión, el cual incluye la mano de obra, insumos, equipos, herramientas y demás implementos para efectuar el trabajo y se continúe con el regado.

10.04.00 Acondicionamiento de botadero de material excedente:

Se efectuará la valorización al precio de contrato por el área en m2 determinada y aprobada por la Supervisión, el cual incluye la mano de obra, insumos, equipos, herramientas y demás implementos para efectuar el trabajo. (...).

Del mismo modo, se estableció su descripción y métodos de construcción, que señalo:
"(...)

10.01.00 Acondicionamiento de área de almacén y guardianía:

Una vez concluido los trabajos de excavación, obras de concreto y el instalado de tuberías se procederá a realizar el reacondicionamiento de la zona del campamento de la siguiente manera se colocara una capa de tierra vegetal en toda el área afectada nivelándose, efectuando la revegetación y regado tipo lluvia durante el tiempo hasta la entrega de las obras, así como se efectuará la limpieza de toda el área.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

La tierra vegetal deberá ser de muy buena calidad, de manera que pueda brotar o prender fácilmente las plantas.

10.02.00 Acondicionamiento de canteras

Consistirá en la explanación del área efectuando cortes y rellenos para formar una plataforma plana con una pendiente suave uniforme hacia el río, mediante pasadas de tractor, después se efectuarán el relleno con tierra vegetal de 0.50 cm, material orgánico, fungicida, para luego plantar los brotes de arbustos con lora del lugar. El riego tipo lluvia se continuará hasta la entrega de los trabajos.

10.03.00 Acondicionamiento de patio de máquinas

Una vez concluido los trabajos en cada zona de trabajos se procederá a realizar el reacondicionamiento de la zona de patio de máquinas de la siguiente manera se colocará una capa de tierra vegetal en toda el área afectada, nivelándose, efectuando la revegetación y regado tipo lluvia durante el tiempo hasta la entrega de las obras, así como se efectuará la limpieza de toda el área.

10.04.00 Acondicionamiento de botadero de material excedente:

Consistirá en la explanación del área efectuando cortes y rellenos para formar una plataforma plana con una pendiente suave uniforme hacia la parte baja, mediante pasadas de tractor. Después se efectuarán el relleno con tierra vegetal de 0.50 cm, material orgánico, fungicida e insecticida, para luego plantar los brotes de arbustos con flora del lugar. El riego tipo lluvia se continuará hasta la entrega de los trabajos. (...).

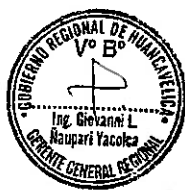
Sin embargo, del acta de Inspección física a la Obra de 14 de junio de 2018, donde se evidenció y se plasmó en dicho documento, que la partida 10.00.00 Acondicionamiento Ambiental y sub partidas antes señaladas, no se ejecutaron, el cual tenía un presupuesto de S/38 000,20, la misma que fue valorizada, aprobada y pagada en la séptima y octava valorización, por el importe total, tal como se detalla a continuación:

De la séptima valorización, pagada con comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017¹⁷

Mediante carta n° 305-2017-CN/C de 31 de octubre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la séptima valorización de obra al Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra y este a través de la carta n° 044-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 7 de octubre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n° 1213-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 10 de noviembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de Obra n° 7.

Generando el pago correspondiente, el cual se realizó mediante comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017, por el importe total de S/1 474 501.83, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 10.01.00 no ejecutada ascendente a S/877,20, de la sub partida 10.02.00 no ejecutada ascendente a S/15 550,00 y de la sub partida 10.03.00 no ejecutada ascendente a S/2 553,00.

De la octava valorización, pagada con comprobante de pago n° 4550 de 21 de diciembre de



¹⁷ Apéndice n° 54



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 26 ABR 2021

2017¹⁸

Asimismo, con carta n° 330-2017-CN/C de 30 de noviembre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la octava valorización de Obra, al Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra y este a través de la carta n° 050-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 5 de diciembre de 2017, suscrita por el ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. José Antonio Torres Suelto, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n° 1371-2017/GOB. REG.HVCA/GGR-ORSyL de 11 de diciembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de Obra n° 8, generando el pago correspondiente mediante comprobante de pago n° 4550 de 21 de diciembre de 2017, por el importe total de S/293 030.21, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 10.04.00 no ejecutada ascendente a S/19 020,00.

De los párrafos anteriores, se evidenció que el Contratista valorizó la partida 10.00.00, a pesar que no fue ejecutada, situaciones que fueron de conocimiento del Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, Ing. Danny Elías Puente Balvin personal clave - supervisor de Obra, quienes aprobaron la séptima y octava valorización; así como también por el Ing. José Antonio Torres Suelto director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, tramitó, otorgó las conformidades y solicitó el pago de las citadas valorizaciones, sin observar que dicha partida no fue ejecutada, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/38 000,20.

Valorización de partida: 11.00.00 Modulo de Capacitación, Sub Partidas: 11.01.00 Educación ambiental, 11.02.00 Capacitación técnica en operación y mantenimiento, 11.03.00 Seguimiento y monitoreo arqueológico, considerado como ejecutado por S/21 500,00.

Respecto a la partida 11.00.00 Modulo de capacitación y sus sub partidas (Sub Partidas: 11.01.00 Educación ambiental, 11.02.00 Capacitación técnica en operación y mantenimiento, 11.03.00 Seguimiento y monitoreo arqueológico), en el numeral 5) Especificaciones técnicas particulares en el expediente técnico de la Obra, indica que las capacitaciones relacionadas a la partida antes indicada, se debió realizar durante la ejecución y culminación de la Obra, además, detalló sus condiciones de pago, de la siguiente manera: -

"(...)

11.01.00 EDUCACION AMBIENTAL

El pago será por taller concluida con el servicio de capacitación previa verificación y sustentación con el padrón de los participantes presentados a supervisor para ser verificados y su conformidad.

11.02.00 CAPACITACIÓN TÉCNICA EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

El pago será por taller concluida con el servicio de capacitación previa verificación del Residente y verificado por el Supervisor, así como la presentación de la relación de los participantes y con la conformidad de las autoridades del lugar.

11.03.00 SEGUIMIENTO Y MONITOREO ARQUEOLOGICO

El pago será por mes de trabajo concluida previa presentación del informe mensual de trabajo y los Informes presentados al INC, previa verificación del residente y verificados por el supervisor. (...)"



¹⁸ Apéndice n° 52



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 257 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 26 ABR 2021

Sin embargo, del acta de inspección física de la Obra de 5 de junio de 2018, suscrito por los pobladores directamente beneficiados de la Comunidad Campesina de Muchca, del distrito de Salcabamba, de la provincia de Tayacaja, del Departamento de Huancavelica, manifestaron que NO recibieron capacitación en operación, mantenimiento y monitoreo durante ni después de la ejecución de la Obra, en ese sentido, se evidenció que la partida 11.00.00 Acondicionamiento Ambiental (sub partidas antes señaladas), no se ejecutó.

Asimismo, de la revisión a los comprobantes de pago correspondientes a las valorizaciones de Obra, que fueron remitidas a la comisión auditora mediante informe n° 115-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OT de 16 de abril de 2018¹⁹, suscrito por el director de la Oficina de Tesorería, no se advirtió documentos que evidencien las capacitaciones exclusivas realizadas a los beneficiarios relacionados a la gestión, administración, mantenimiento y operación del sistema vial, asimismo no se advierte separatas ilustrativas, fotografías y/o videos de las actividades, padrón y relación de participantes presentados con la conformidad de las autoridades del lugar, que debieron desarrollarse en conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas particulares del expediente técnico de la Obra, asimismo, no se evidenció trabajos que corresponde al monitoreo arqueológico, de cuyo resultado debió ser remitidos al Instituto Nacional de Cultura, partida que tenían un presupuesto de S/21 500,00, la misma que fue valorizada, aprobada y pagada en la cuarta, quinta y séptima valorización, sin que haya sido ejecutada, tal como se detalla a continuación:

De la cuarta valorización, pagada con comprobante de pago n° 2486 de 23 de agosto de 2017²⁰

Mediante, carta n° 152-2017-CN/C de 1 de agosto de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la cuarta valorización de Obra, al Ing. Janus Izarra Barros supervisor de Obra y este con carta n.° 013-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 7 de agosto de 2017, aprobó el pago de la valorización y remitió el referido documento al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien con memorando n° 745-2017/GOB. REG.HVCA/GGR-ORSyL de 11 de agosto de 2017, suscrito por la Ing. Sonia Castellón Suarez, en su calidad de director (e) de Oficina de Supervisión y Liquidación, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de obra n° 4, generando con ello, el pago correspondiente mediante comprobante de pago n° 2486 de 23 de agosto de 2017, por el importe total de S/663 331,11, el mismo que incluyó el monto de la sub partida no ejecutada 11.03.00 ascendente a S/2 250,00.

De la quinta valorización, pagada con comprobante de pago n° 2993 de 18 de setiembre de 2017

De la misma manera, con carta n° 230-2017-CN/C de 31 de agosto de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista remitió la quinta valorización de Obra al Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra y este a través de la carta n°24-2017- CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 6 de setiembre 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. Fernando Giráldez Solano, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien con memorando n° 915-2017/GOB.

¹⁹ Apéndice n° 55

²⁰ Apéndice 50



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 26 ABR 2021

REG.HVCA/GGR-ORSyL de 12 de setiembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de Obra n.º 5, generando con ello, se efectuó el pago correspondiente mediante comprobante de pago n.º 2993 de 18 de setiembre de 2017, por el importe total de S/520 244,34, el mismo que incluyó el monto de la sub partida no ejecutada 11.03.00 ascendente a S/2 250,00. De la séptima valorización, pagada con comprobante de pago n.º 3921 de 17 de noviembre de 2017²¹.

Finalmente, con carta n.º 305-2017-CN/C de 31 de octubre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la séptima valorización de Obra al Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de obra y este a través de la carta n.º 044-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 7 de octubre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izzarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al ingeniero civil José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n.º 1213 2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 10 de noviembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de Obra n.º 7, generando el pago correspondiente mediante comprobante de pago n.º 3921 de 17 de noviembre de 2017, por el importe total de S/1 474 501,83, el mismo que incluyó el monto de la sub partida no ejecutada: 11.01.00 ascendente a S/10 000,00 y 11.02.00 ascendente S/7 000,00.

De los párrafos anteriores, se evidenció que el Contratista valorizó las sub partidas 11.01.00, 11.02.00 y 11.03.00, a pesar que estas no fueron ejecutadas, situaciones que eran de conocimiento del Ing. Janus Izzarra Barros supervisor de Obra, Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de obra, quienes aprobaron la cuarta, quinta y séptima valorización.

Asimismo la Ing. Sonia Castellón Suárez, director (e) de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano e Ing. José Antonio Torres Sueldo, director y encargados de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, otorgaron las conformidades a las citadas valorizaciones, sin observar que dichas partidas no fueron ejecutadas, tramitando, aprobando y solicitando el pago de las citadas valorizaciones, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/21 500,00, conforme se detalla a continuación:

Valorización de la Partida: 01.01.00. Cartel de Identificación de obra 3.60m x 2.40m de muro de albañilería confinada c/tarrajeo + pintura, considerada como partida no ejecutada, por el Importe de S/4 999,82.

Del acta de inspección física a la Obra de 14 de junio de 2018, en concordancia con el expediente técnico de la Obra, se evidenció que la Obra no cuenta con carteles de identificación de obra, la misma que debió ser instalado en un lugar fijo y visible al inicio (comunidad campesina de Istay) y al final (comunidad campesina Muchca) de la Obra, tal como se consignó en el expediente técnico de la Obra y en la propuesta económica del Contratista; las cuales señalaban las construcción de dos carteles de identificación de Obra en la partida: 01.01.01, denominado como cartel de identificación de obra con dimensiones de 3.60 m x 2.40 m de muro de albañilería confinada c/tarrajeo + pintura, el cual tenía un presupuesto de S/4 999,82, la misma que fue valorizada, aprobada y pagada en la segunda, cuarta y séptima valorización de obra, sin que haya sido ejecutada, tal como se detalla a continuación:

²¹ Apéndice 54



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

De la segunda valorización, pagada con comprobante de pago n° 991 de 15 de marzo de 2017

Mediante carta n° 480-2016-CN/C de 31 de diciembre de 2016, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la segunda valorización de obra al Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, supervisión de Obra del Consorcio Istay 10 y este a su vez con carta n° 001-2017/SUP-C Istay10 de 6 de enero de 2017, aprobó el pago de la valorización y remitió el referido documento al Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien otorgó la conformidad mediante formato de conformidad de valorización de obra n° 4 de 6 de febrero de 2017 generando de esta manera para que se efectuó el pago correspondiente, mediante comprobante de pago n° 991 de 15 de marzo de 2017, por el importe total de S/517 890,07, el mismo que incluyó el monto de la partida no ejecutada ascendente a S/1 999,93.

De la cuarta valorización, pagada con comprobante de pago n° 2486 de 23 de agosto de 2017

Asimismo, con carta n° 152-2017-CN/C de 1 de agosto de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la cuarta valorización de obra, al Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra y este con carta n° 013-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 7 de agosto de 2017 aprobó el pago de la valorización y remitió el referido documento al Director de la Oficina Regional de Supervisión Y Liquidación, quien con memorando n° 745-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 11 de agosto de 2017, suscrito por la Ing. Sonia Castellón Suarez, en su calidad de director (e) de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificó y otorgo la conformidad de la valorización de obra n.º 4, generando con ello, el pago correspondiente mediante comprobante de pago n° 2486 de 23 de agosto de 2017, por el importe total de S/663 331,11, el mismo que incluyó el monto de la partida no ejecutada ascendente a S/499,98.

De la séptima valorización, pagada con comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017.

Finalmente, con carta n° 305-2017-CN/C de 31 de octubre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la séptima valorización de obra al Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra y este a través de la carta n° 044-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 7 de octubre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n° 1213-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 10 de noviembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de Obra n° 7, generando el pago correspondiente mediante comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017, por el importe total de S/1 474 501,83, el mismo que incluyó el monto de la partida no ejecutada ascendente a S/2 499,91.

De los párrafos anteriores, se evidencia que el contratista valorizó la sub partida 01.01.00, a pesar que esta no fue ejecutada, además mediante carta n° 199-2017-CN/C de 8 de agosto de 2017²², el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, indicó al Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, lo siguiente: "(...) A la fecha el Cartel de Obra por el tramo de Istay concluida al 100% por lo que en la valorización de julio se consideró: (...) situaciones que fueron permitidas por el Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, supervisión de Obra del Consorcio Istay 10, Ing. Janus

²² Apéndice n° 56



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

Izarra Barros, supervisor de Obra, Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra, quienes aprobaron la segunda, cuarta y séptima valorización de Obra.

Asimismo, la Ing. Sonia Castillon Suárez director (e) de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano e Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quienes tramitaron otorgaron las conformidades y solicitaron el pago de las citadas valorizaciones, sin observar que dicha partida no fue ejecutada, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/4 999 82.

Pagos por partidas parcialmente ejecutadas por el Importe de S/1 027 475,92.

Según informe técnico n° 002- 2018/GOB.REG.HVCA/OCI/MPR de 28 de junio de 2018, elaborado por el experto de la comisión auditora, se determinó que el Contratista no cumplió con ejecutar las partidas en las dimensiones, cantidades y con las características técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra, ocasionando pagos irregulares por el importe total de S/1 027 475,92, importe que fue pagado al 100% según avance de ejecución de las partidas: 04.00.00 movimiento de tierras, 06.03.00 conformación de cunetas y 07.01.00 señales preventivas, en la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava valorización.

Resulta necesario señalar que, la cuantificación de los metrados no ejecutados de las partidas parcialmente ejecutadas, se ha efectuado en base al cálculo de metrados en base al seccionamiento y medición de elementos estructurales, cuyo resultado forma parte del Informe, elaborado por el experto de la comisión auditora; en ella se ha contrastado los volúmenes resultantes del diseño del expediente técnico de la Obra, con lo existente evidenciado de la ejecución de la Obra, siendo la diferencia lo no ejecutado por el Contratista y que la Entidad otorgó conformidades de su ejecución para su pago correspondiente, tal como se detalla a continuación :

Valorización de la Partida 04.00.00 Movimiento de tierras y sub partidas: 04.01.00 Corte de material suelto rendimiento=460 m3/día, 04.02.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en material suelto, 04.03.00 Corte roca suelta, rendimiento =250 m3/día 04.04.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca suelta, 04.05.00 Corte roca fija rendimiento =240 m3/día, 04.06.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca fija, consideradas como partida parcialmente ejecutada por s/751 594,58.

Del acta de Inspección física a la Obra de 14 de junio de 2018, el experto de la comisión auditora con la participación de un representante de la Entidad, realizaron las mediciones de la longitud y secciones transversales de todo el tramo de la carretera desde la Comunidad Campesina de Istay (km 0+000) hasta la Comunidad Campesina de Muchca (Km 9+620) en una longitud total de 1+962 km, realizando el cálculo de metrados en base al seccionamiento y medición de movimiento de tierra²³ determinando a su vez la cantidad de volúmenes ejecutados según la clasificación del material encontrado (Material suelto, Roca suelta y Roca fija).

Asimismo, de la revisión a los volúmenes totales de movimiento de tierra consignados por el Contratista en las valorizaciones de Obra n°1, 2, 4, 5, 6²⁴, 7 y 8, se evidenció que la cantidad valorizada del volumen total fue de 99 800,31 m3 (Material suelto de 3 062,81 m3, Roca suelta 6 198,42 m3 y Roca fija 90 539,08 m3) el cual difiere con respecto a la cantidad

²³ Apéndice n° 57

²⁴ Apéndice n° 58



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 26 ABR 2021

determinada del volumen total de 87 388.13 m³ por el experto de la comisión auditora, siendo la diferencia, de 12 412.18 m³.

Evidenciándose que el Contratista valorizó en exceso la Partida 04.00.00 Movimiento de Tierra y sub partidas 04.01.00 Corte de material suelto rendimiento=460 m³/día, 04.02.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en material suelto. 04.03.00 Corte roca suelta rendimiento =250 m³/día, 04.04.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca suelta, 04.05.00 Corte roca fija, rendimiento=240 m³/día y 04.06.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca fija, por un volumen de 124 12.18 m³, asimismo el experto de la comisión auditora determinó la existencia de diferencias en las cantidades de volumen de la clasificación de material (Material suelto, Roca suelta, Roca fija), evidenciándose que se ejecutó menor cantidad de roca fija.

Es necesario indicar que del acta de inspección física a la Obra de 14 de junio de 2018 se evidenció que la plataforma de rodadura a lo largo de la carretera en 1+962 km, en algunos tramos, presenta un ancho variable de entre 2.80m, 3.60m, 4.00m, 4.30m, 4.50m, 4.80m, 5.50m, contrario a lo establecido en el numeral 6 Ingeniería de proyecto del numeral 1. Resumen Ejecutivo, numeral 7.0 Ingeniería del Proyecto del numeral 3. Memoria Descriptivo, numerales 2.3 Ancho de la calzada, 2.4 Ancho de bermas, del numeral 4.1. Estudios topográficos e inventario vial, numeral 2.0 Descripción de la infraestructura del numeral 4.2 Estudio de trazo y Diseño Geométrico del expediente técnico, que estableció que el ancho de la carretera debió ser de 5.00m (incluido 0.50m de berma ambos lados de la calzada), situaciones contrarias en la ejecución de la Obra.

De la misma forma las observaciones antes descritas, fueron plasmadas en el acta del pliego de observaciones para la recepción de Obra de 27 de diciembre de 2017 y el acta de verificación de subsanación de observaciones de 7 de mayo de 2018, suscritos por el Ing. Dante Herminio Clares Alca, en su calidad de presidente, Ing. Wilder Ramos Solano, en su calidad de primer Miembro e Ing. Danny Elías Puente Balvin, en su calidad de segundo Miembro, integrantes del comité de recepción de la Obra, el señor Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista y el Ing. Janus Izarra Barros, consultor de Supervisión, que entre otros señalaron lo siguiente:

"Corte de material suelto: No cumple ancho de plataforma. No concuerda con el plano de replanteo presentado. (...)"

"En algunos puntos de corte no cumple el ancho de plataforma según expediente".

Es más, durante la inspección física a la Obra, se evidenció lo siguiente:

- Ancho de la plataforma de la carretera con un ancho menores a 5 m (2.80m, 03.00 m, 3.50m, 4.00m, 4.20m, etc) incluido 0.50 de berma ambos lados, establecidos en el Expediente Técnico.
- Metrado de explanaciones realizado por el CONSORCIO NAZARENO con ancho de plataforma de la carretera que oscilan de 5.00m a 11.40m.
- Falta de perfilado y desquinche de talud de corte en la conformación de la plataforma de la carretera.
- Material excedente de corte, arrojados lado debajo de la carretera, no siendo trasladado a un botadero
- No se advierte el Perfilado y compactado de la sub rasante en zona de corte.
- Seccionamiento transversal de la carretera en 2+040 km, realizado por el contratista





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^{ro}. 257 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 26 ABR 2021

CONSORCIO NAZARENO con movimiento de tierra clasificado no acorde a la realidad (RF, RS, TS), cuando realmente la carretera tiene una longitud de 1+962 km en la se ha realizado el seccionamiento a cada 20m.

En relación a la ejecución de los taludes de las secciones de corte en las partidas: 04.02.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en material suelto 04.04.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca suelta y 04.06.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca fija, no se evidenció la inclinación del talud de acuerdo el tipo de terreno, ni el desquinche y perfilado (peinado) de talud de corte en tierra suelta (banquetas en mayores a 10m de altura), en roca suelta (H=1, V=2 mayores a 10 m de altura) y en roca fija (H::1, V=8 mayores a 10m de altura); asimismo, en el corte de talud en tierra suelta (material deleznable) no se advierte baquetas de corte con pendiente, muros de gaviones, situaciones que hubieran evitado el deslizamientos de material suelto que en muchos casos ha ocasionado el acortamiento, cerrado la plataforma de la carretera y obstrucción de las cunetas.

Es necesario indicar, que la Entidad en el año 2008 y 2009 ejecutó la obra: Construcción de la carretera Istay Muchca, provincia de Tayacaja - Huancavelica, por la modalidad de administración directa, sin embargo, la citada obra quedó inconclusa, por ello la Entidad emitió la Resolución Gerencial General Regional n° 1053-2013/GOB.REG.HVCA/GGR de 18 de noviembre de 2013²⁵, mediante el cual se aprobó la liquidación técnica financiera por corte de

obra, del cual se advierte que la obra antes indicada, contempló la apertura de carretera desde la comunidad campesina de Istay en 3+100 km y desde la comunidad campesina de Muchca en 5+700 km, faltando por ejecutar en un tramo de 2+020 km, siendo este último tramo parte del objeto de la presente auditoria de cumplimiento, para tal fin se aprobó el expediente técnico de la Obra, mediante Resolución Gerencial Regional n° 052-2016-GR-HVCA/GRI de 25 de mayo de 2016, para la construcción de la carretera a nivel de afirmado por un tramo de 2.040 km.

Sin embargo, en el informe n° 002-2018/GOB.REG.HVCA/OC I/MPR de 28 de junio de 2018 del experto de la comisión auditora, determinó que la longitud máxima ejecutada en la apertura de la carretera corresponde a un total de 1+962 km; sin embargo, el Contratista valorizó el movimiento de tierra en una longitud de 2+040km.

Del mismo modo, se advierte que la cuantificación de la partida 04.00.00 Movimiento de tierra (sub partidas antes señaladas), fue valorizada con metrados las cuales no fueron ejecutadas en su totalidad, partida que contó con un presupuesto programado de S/2 727 895 05, la misma que fue valorizada, aprobada y pagada en la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava valorización de obra, sin que esta se haya ejecutado al 100% tal como se detalla a continuación:

De la primera valorización, pagada con los comprobantes de pago n° 4625 de 21 de diciembre de 2016 y 988 de 15 de marzo de 2017

Al respecto, mediante carta n° 440-2016-CN/C de 30 de noviembre de 2016, el Ing. Hernán Garagondo Balboa representante legal del Contratista, remitió la primera valorización de obra al Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe supervisor de Obra del Consorcio Istay 10 y este a través de la carta n° 006-2016/SUP-C ISTAY 10 de 6 de diciembre de 2016, dio conformidad y remitió el referido documento al Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien a través del memorando n° 1330-

²⁵ Apéndice 59



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^{ro.} 257 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 7 de diciembre de 2016 ratificó y otorgó la conformidad a la valorización n^o 1, generando con ello el pago correspondiente, a través de los comprobantes de pago n^o 4625 de 21 de diciembre de 2016 por el importe de S/423 666,80 los mismos que incluyeron el monto de la sub partida 04.01.00 ascendente a S/5 00,24, sub partida 04.02.00 ascendente a S/3 048,71, sub partida 04.03.00 ascendente a s/ 25 132,33, sub partida 04.04.00 ascendente a s/7 093,56, sub partida 04.05.00 ascendente a s/ 567 905,17 y sub partida 04.06.00 ascendente a s/157 281,81.

De la segunda valorización, pagada con comprobante de pago n^o 991 de 15 de marzo de 2017

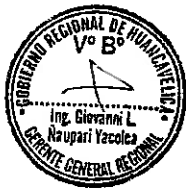
Con carta n^o 480-2016-CN/C de 31 de diciembre de 2016, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la segunda valorización de Obra, al Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, supervisión de Obra del Consorcio Istay 10 y este con carta n^o 001-2017/SUP-C ISTAY 10 de 6 de enero de 2017, aprobó el pago de valorización y remitió el referido documento al Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien otorgó la conformidad mediante formato de conformidad de valorización de Obra n^o 004 de 6 de febrero de 2017, generando de esta manera, el pago correspondiente mediante comprobante de pago n^o 991 de 15 de marzo de 2017, por el importe total de S/517 890,07, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 04.01.00 ascendente a s/437 82, sub partida 04.03.00 ascendente a s/21 079,71 y sub partida 04.05.00 ascendente a s/343 510,25.

De la cuarta valorización, pagada con comprobante de pago n^o 2486 de 23 de agosto de 2017

Asimismo, con carta n^o 152-2017-CN/C de 1 de agosto de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la cuarta valorización de Obra al Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra y este con carta n^o 013-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 7 de agosto de 2017, aprobó el pago de la valorización y remitió el referido documento al Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien con memorando n^o 745-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 11 de agosto de 2017, suscrito por la Ing. Sonia Castellón Suarez, en su calidad de director (e) de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de Obra n^o 4. Generando con ello, se efectuó el pago correspondiente mediante comprobante de pago n^o 2486 de 23 de agosto de 2017, por el importe total de S/663 331,11, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 04.01.00 ascendente a s/12 825,18, sub partida 04.02.00 ascendente a s/ 7 518,91, sub partida 04.03.00 ascendente a s/ 39 554,45, sub partida 04.04.00 ascendente a s/ 11 164,19, sub partida 04.05.00 ascendente a s/ 165 338,32 y sub partida 04.06.00 ascendente a s/ 45 790,59.

De la quinta valorización, pagada con comprobante de pago n^o 2993 de 18 de setiembre de 2017²⁶

De la misma manera, con carta n^o 230-2017-CN/C de 31 de agosto de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la quinta valorización de Obra al Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra y este a través de la carta n^o 024-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 6 de setiembre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien con memorando n^o 915-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 12 de setiembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de obra n^o 5. Generando de esta manera el pago, el cual se realizó mediante el



²⁶ Apéndice n^o 51



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

comprobante de pago n° 2993 de 18 de setiembre de 2017, por el importe total de S/520 244,34, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 04.03.00 ascendente a s/ 2 904,77, sub partida 04.04.00 ascendente a s/ 819,87, sub partida 04.05.00 ascendente a s/ 312 490,14 y sub partida 04.06.00 ascendente a s/ 43 272,20.

De la sexta valorización, pagada con comprobante de pago n° 3509 de 19 de octubre de 2017²⁷

A través de la carta n° 268-2017-CN/C de 30 de setiembre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, emitió la sexta valorización de Obra al Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra y este a través de la carta n° 031-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 04 de octubre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, atendido por el Ing. ng. Jose Antonio torres sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación quien a través del memorando n° 1068-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 12 de octubre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de obra n° 6. Generando de esta manera el pago, el cual se realizó mediante el comprobante de pago n° 3509 de 19 de octubre de 2017, por el importe total de S/280 955,49, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 04.03.00 ascendente a s/ 16 082,21, sub partida 04.04.00 ascendente a s/ 10 489,18, sub partida 04.05.00 ascendente a s/ 139 911,54 y sub partida 04.06.00 ascendente a s/ 38 748,62.

De la séptima valorización, pagada con comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017.

Finalmente, con carta n° 305-2017-CN/C de 31 de octubre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la séptima valorización de obra al ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra y este a través de la carta n° 044-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 7 de octubre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n° 1213-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 10 de noviembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de Obra n° 7. Generando el pago correspondiente mediante comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017, por el importe total de S/1 474 501,83, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 04.05.00 ascendente a S/270 816,73.

De la octava valorización, pagada con comprobante de pago n° 4550 de 21 de diciembre de 2017²⁸.

Finalmente, mediante carta n° 330-2017-CN/C de 30 de noviembre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la octava valorización de Obra al Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave-supervisor de Obra y este a través de la carta n° 050-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 5 de diciembre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n° 1371-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 11 de diciembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de obra n° 8, Generando de esta manera el pago, el cual se realizó

²⁷ Apéndice n° 58

²⁸ Apéndice n° 52



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 257 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 26 ABR 2021

mediante comprobante de pago n° 4550 de 21 de diciembre de 2017, por el importe total de S/293 030.21, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 04.01 ascendente a s/ 709,95.

De los párrafos anteriores se evidenció que el contratista valorizó la partida 04.00.00, a pesar que esta fue ejecutada parcialmente, situaciones que fueron de conocimiento del Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, supervisor de Obra del consorcio Istay 10, ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, ing. Danny Elías Puente Balvin, supervisor de Obra, quienes aprobaron la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava valorización.

Asimismo, el Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, ing. Sonia Castellón Suarez e Ing José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina regional de Supervisión y Liquidación, tramitaron aprobaron, otorgaron conformidades y solicitaron el pago de las citadas valorizaciones, sin evidenciar que dichas partidas fueron ejecutadas parcialmente generando con ello perjuicio económico a la entidad por el monto de S/751 594 58.

Valorización de partida: 06.03.00 Conformación de cunetas, sub partidas: 06.03.01 Conformación de cunetas en roca suelta y 06.03.02 Conformación de cunetas en roca fija, considerada como partida parcialmente ejecutada en S/5 023,08.

Del acta de inspección física a la Obra de 14 de junio de 2018, e informe n° 002-2018/GOB.REG.HVCA/OCI/MPR de 28 de junio de 2018 del experto de la comisión auditora, se advierte que la partida 06.03.00 Conformación de cunetas (Sub partidas 06.03.01 Conformación de cunetas en roca suelta y 06.03.02 Conformación de cunetas en roca fija), no fueron ejecutadas cunetas de sección de 0.50 m de ancho x 0.30m de profundidad, conforme a lo establecido en el expediente técnico de la Obra, al pie de los taludes de corta en roca fija, roca suelta y tierra suelta, conforme se detalla en el metrado de cunetas²⁹ y en los tramos de tierra suelta, las cunetas ejecutadas se encontraron colmatadas de material suelto y boloneras de piedra, por derrumbes y deslizamiento del talud de corte, debido a la falta de desquinche y perfilado de talud de corte de acuerdo a la inclinación de talud establecida en el expediente técnico de la Obra, habiéndose solo encontrado los trabajos referidos en las progresivas 0+000 km al 0+100 km, 0+400 km al 0+440 km, 0+580 km al 0+620 km, 0+640 km al 0+660 km, 0+700 km al 0+860 km, 0+940 km al 0+960 km, 1+020 km al 1+120 km, 1+160 km al 1+260 km, 1+340 km al 1+400 km, 1+480 km al 1+520 km y 1+580 km al 1+600 km, cuyo resultados de metrados en conformación de cunetas en roca suelta comprende 16,91 m² y conformación de cunetas en roca fija comprende 100,20 m²).

Situación que generó la disminución del ancho de la plataforma de rodadura, la misma que obstaculiza el libre flujo del agua pluvial que discurre a las áreas adyacentes de la Obra, no permitiendo el encausamiento de los flujos de agua al sistema de alcantarillas, afectando la plataforma de la calzada con la erosión y/o merma de tramos de la capa afirmada, conforme se muestra en el siguiente panel fotográfico:

Evidenciándose con ello, que la partida 06.03.00 Conformación de cunetas (sub partidas antes señaladas), fue valorizado al 100%, sin que esta partida haya sido ejecutada en su totalidad, conforme lo establece el expediente técnico aprobado de obra, para mayor detalle se detalla a continuación:

De la séptima valorización, pagada con comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017.

Finalmente, con carta n° 305-2017-CN/C de 31 de octubre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la séptima valorización de obra al

²⁹ Apéndice 60





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 26 ABR 2021

ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra y este a través de la carta n° 044-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 7 de octubre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n° 1213-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 10 de noviembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de Obra n° 7, Generando el pago correspondiente mediante comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017, por el importe total de S/1 474 501.83, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 06.03.01 ascendente a S/4 557,10 y la sub partida 06.03.02 ascendente a S/4 645,78. De la octava valorización, pagada con comprobante de pago n° 4550 de 21 de diciembre de 2017³⁰.

Finalmente, mediante carta n° 330-2017-CN/C de 30 de noviembre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la octava valorización de Obra al Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave-supervisor de Obra y este a través de la carta n° 050-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 5 de diciembre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n° 1371-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 11 de diciembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de obra n° 8, Generando de esta manera el pago, el cual se realizó mediante comprobante de pago n° 4550 de 21 de diciembre de 2017, por el importe total de S/293 030.21, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 06.03.01 ascendente a S/ 272.43 y la sub partida 06.03.02 ascendente a S/1 050.59.

De los párrafos anteriores, se evidenció que el Contratista valorizó la partida 06.03.00 Conformación de cunetas y sub partidas antes señaladas, por el importe total de S/6 278,85, en la séptima y octava valorización, a pesar que esta se encontraba parcialmente ejecutada, valorizaciones que fueron aprobadas por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra, así como también por el Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien tramitó, otorgó las conformidades y solicitó el pago de las citadas valorizaciones sin observar que dicha partida fue parcialmente ejecutada, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/5 023,08.

Valorización de partida: 07.01.00 Señales Preventivas - Sub Partidas: 07.01.01 Excavación de tierra o conglomerado a mano, 07.01.02 Señales preventivas de 0.60m x 0.60m, 07.01.03 Concreto ciclópeo f'c = 140 kg/cm²+30% PM, parcialmente ejecutadas en S/549,56.

Del acta de inspección física a la Obra de 14 de junio de 2018, realizada en una longitud de 1+962 km de la Obra, se evidenció la existencia de señalizaciones: Señales informativas, preventivas y postes kilométricos, sin embargo, las señales preventivas, no han sido situadas en las progresivas ni en los lugares establecidos en el expediente técnico aprobado de la obra; partida que en su mayoría se encuentra instalada en lugares que presentan relleno con material de corte no compactada, desplomadas, deterioradas y sin pintura, otras enterradas, debido a los deslizamientos de material suelto y en algunos casos no se encuentran ejecutadas, es más las señales preventivas no cuentan con una cimentación de concreto f c = 140 kgr/cm² de 0.50m x 0.50m x 0.50m, tal como se estableció en el Plano de señalización DS-01 del expediente técnico.

³⁰ Apéndice n° 52



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 257-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

Asimismo, se evidencia que en el expediente técnico de la Obra se proyectó la construcción e instalación de catorce (14) señalizaciones preventivas, sin embargo, de la inspección física realizada a la Obra, solo evidenció doce (12), de las cuales dos (2) no se han ejecutado.

Del informe técnico del experto de la comisión auditora y del contenido de la séptima y octava valorización de la Obra, se evidenció que la cuantificación de la partida 07.01.00 Señales Preventivas y sub partidas, fue valorizada por el total, sin embargo, durante la inspección física a la obra, solo se evidenció la existencia de doce (12) señales preventivas, a pesar que en el expediente técnico de obra, se estableció la construcción e instalación de catorce (14), es decir se dejaron de ejecutar dos (2) señalizaciones preventivas, los mismos que fueron cuantificados como ejecutados en la séptima y octava valorización.

Es así que se evidencia que se valorizo pagos de la partida 07.01.00 Señales preventivas y sub partidas señaladas, en la séptima y octava valoración, con la aprobación del Ing. Janus Izarra Barros supervisor de Obra, ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra, así como también por el ing. José Antonio Torres Sueldo director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien tramitó, otorgo conformidades y solicitó el pago de las citadas valorizaciones, sin observar que dicha partida fue ejecutada parcialmente, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/549.56 conforme se detalla a continuación:

De la séptima valorización, pagada con comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017.

Finalmente, con carta n° 305-2017-CN/C de 31 de octubre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la séptima valorización de obra al ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra y este a través de la carta n° 044-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 7 de octubre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n° 1213-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 10 de noviembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de Obra n° 7, Generando el pago correspondiente mediante comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017, por el importe total de S/1 474 501.83, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 07.01.01 ascendente a S/37,62.

De la octava valorización, pagada con comprobante de pago n° 4550 de 21 de diciembre de 2017.

Finalmente, mediante carta n° 330-2017-CN/C de 30 de noviembre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la octava valorización de Obra al Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave-supervisor de Obra y este a través de la carta n° 050-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 5 de diciembre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n° 1371-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 11 de diciembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de obra n° 8, Generando de esta manera el pago, el cual se realizó mediante comprobante de pago n° 4550 de 21 de diciembre de 2017, por el importe total de S/293 030.21, el mismo que incluyó el monto de la sub partida 07.01.01 ascendente a S/ 11.15, sub partida 07.01.02 ascendente a S/3 177.72 y la sub partida 07.01.03 ascendente a S/620.43



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 257 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 26 ABR 2021

Pagos por partidas ejecutadas con deficiencias técnicas por el importe de S/165 172,37.

Del acta de inspección física de la obra realizada el 14 de junio de 2018 e informe técnico n° 002 2018/GOB.REG.HVCA/OCI/MPR de 28 de junio de 2018, elaborado por el experto de la comisión auditora, se determinó que el Contratista ejecutó las partidas: afirmado, alcantarilla TMC DIAM 24" y señales preventivas, sin cumplir con las dimensiones, cantidades y con las características establecidas en el expediente técnico de la obra, partidas que ascienden a un importe total de S/165 172,37.

Al respecto, de la revisión a la séptima y octava valorización de la obra, presentados por el contratista las cuales fueron aprobadas y tramitadas por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, Ing. Danny Elías Puente Balvin, supervisor de obra e Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y pagadas con los comprobantes de pago n° 3921 y 4550 de 17 de noviembre y 21 de diciembre de 2017; respectivamente, en los cuales se evidenció que las partidas fueron pagadas en su totalidad pese a que el contratista las ejecutó sin cumplir con las dimensiones, cantidades y las características establecidas en el expediente técnico aprobado de la Obra.

Además, el Ing. Dante Herminio Clares Alca, presidente, Ing. Wilder Ramos Solano, primer miembro, Ing. Danny Elías Puente Balvin segundo miembro, integrantes de la comisión de recepción de Obra, designados mediante Resolución Gerencial General Regional n° 918-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 28 de noviembre de 2017, recepcionaron la obra mediante acta de recepción de obra de 24 de mayo de 2018, a pesar de haber realizado observaciones a la ejecución de la obra, las cuales no fueron subsanadas por el contratista, situaciones que se detallan a continuación:

Valorización de la partida: 05.00.00 Afirmado, Sub Partidas: 05.01.00 Extracción y apilamiento de material para afirmado rend=500 m3/día, 05.02.00 Selección y clasificación de material para afirmado rend=300 m3/día, 05.03.00. Extendido, riego y compactado de material afirmado y 05.04.00 Transporte de material afirmado d=mayor a 1km, ejecutadas con deficiencias técnicas, generando un perjuicio de S/116 222,40.

La comisión auditora mediante los oficios n° 004 y 024-2018/GOB.REG.HVCA/OCI- SCP-001 de 26 de abril y 13 de junio de 2018³¹, respectivamente, solicitó a la Dirección de Transporte y Comunicaciones de Huancavelica, la realización de ensayo y estudio de mecánica de suelo con la finalidad de determinar las propiedades y características físicas del terreno de fundación de las canteras utilizadas y el grado de compactación del afirmado de la Obra, para tal fin se constituyeron a la Obra el experto de la comisión auditora, un representante de la Entidad y los técnicos responsables para la obtención del ensayo y estudio de mecánica de suelo, el día 14 de junio de 2018, tal como consta en el acta de inspección física a la Obra del mismo día, resultados que fueron remitidos por la Dirección de Transporte y Comunicaciones de Huancavelica, mediante informe n° 024-2018-GOB.REG.HVCA/DRTC-DC/LMS de 27 de junio de 2018, adjunto a la carta n° 010-2018/GOB.REG.HVCA/DRTC-DC-SDEIV de 3 de julio de 2018³², donde indicaron lo siguiente:

(...)
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

³¹ Apéndice 61

³² Apéndice 62



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

Vista las características físicas del terreno de fundación de la cantera N° 01 de la progresiva: Km 02+360 Istay, no es recomendable el uso de materia explorado para afirmado en cuanto no cumple con las especificaciones técnicas de límite de consistencia, asimismo la cantera N° 02 de la progresiva 06+912 Muchca, no cumple con las especificaciones técnicas.

Las canteras identificadas a lo largo de la vía no son recomendables para afirmado en cuanto la CANTERA N° 01, no cumple con las especificaciones técnicas del límite de consistencia, la CANTERA 02, falta la resistencia al esfuerzo cortante de suelo.

El terreno es accidentado topográficamente y formación geológica, donde se recomienda complementar con mayores estudios muy especial, básicamente concerniente a la estabilidad de taludes, donde a partir de ella obtener conclusiones que permitan descartar el grado de inestabilidad que actualmente se aprecia a lo largo de la vía”.

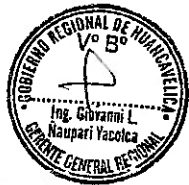
De los resultados proporcionados por el laboratorio de mecánica de suelos y pavimentos, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, se evidenció que el material de las canteras utilizadas por el contratista (cantera n.º 1 de la progresiva Km 2+360 del lado Istay y la cantera n.º 2 de la progresiva 6+912 del lado Istay) no cumple con las especificaciones técnicas (granulometría, límites líquido, índice de plasticidad y CBR) y no son recomendables para afirmado, debido a la falta la resistencia al esfuerzo cortante.

Con respecto a los ensayos de densidad de campo (ASTMD- 1556), realizado por el laboratorio antes indicado, cuyas muestras fueron recolectadas (calicatas) cada 250m por el total del tramo de la carretera cumpliendo con lo establecido por la normativa de suelo y Pavimentos del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotécnica y Pavimentos ensayos que se realizaron para verificar el porcentaje de compactación del afirmado colocado cuyos resultados indicaron que no cumple con la densidad mínima establecida por la normativa, haciendo de esta no apta y rechazable por la calidad del trabajo realizado, inobservando el numeral 1 “compactación” del literal c “calidad de trabajo terminado” del numeral 301.10 “aceptación de los trabajos” de la sección 301 “afirmado” del manual de carreteras- especificaciones técnicas generales para construcción-EG-2013 por lo tanto, al no cumplir con las densidades individuales de la calidad del trabajo terminado se rechaza el tramo del afirmado ejecutado por el contratista.

Además, del acta de inspección física a la Obra de 14 de junio de 2018 e informe técnico n.º 002-2018/GOB.REG.HVCA/OCI/MPR de 28 de junio de 2018, elaborado por el experto de la comisión auditora; quien determinó lo siguiente:

En la conformación de la plataforma de la carretera, se evidenció que no presenta estabilidad, observando hundimientos, agrietamientos (progresivas: 0+100, 0+160, 0+640, 0+670, 0+700, 0+740, 0+860 1+580, 1+360, 1+380, 1+500, 1+520, 1+600 y 1+660) y colapso de la misma, por estar compuesto en ciertos tramos de relleno con material de corte no compactado en capas de 30 cm, donde las bermas están acondicionadas con relleno de material de corte, de características expansivas sin la compactación necesaria hasta el nivel de la rasante de la calzada, ni talud de relleno establecida en el expediente técnico (H:1 V:1:1.5), la misma, que en ciertos tramos presenta Inestabilidad y colapso, que trajo como consecuencia en muchos casos la disminución del ancho de la plataforma de rodadura.

Del mismo modo, el ancho de las bermas no contribuye a la resistencia estructural del pavimento de la calzada, la misma que no cuenta con una pendiente transversal de 2% que permita la segregación del agua de lluvia hacia las cunetas y taludes, estando en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

ciertos tramos en uno de los lados de la berma conformado con material de corte no compactado que presentan grietas.

Asimismo, de acuerdo a los detalles de ingeniería del proyecto y a los planos de secciones transversales ST-02 y ST-03 del expediente técnico de la Obra carretera tipo 3-4 se ha considerado plazoletas de cruce (ensanches de plataforma de rodadura angosta) a cada 500m, con un ancho de 2.00m a 2.50m y una longitud de 20m a 25m; sin embargo, del recorrido de todo el tramo de la ejecución de la Obra en 1+962 km, se ha advertido que las plazoletas de cruce no han sido ejecutadas.

Además, en compatibilidad con los planos de planta PP-01 y PP-02 del expediente técnico de la Obra se ha evidenciado modificaciones del eje de la carretera, observando tramos con pendiente mayores a 12% contrario a lo establecido en el expediente técnico, además de la revisión a las anotaciones realizadas en los cuadernos de obra n° 1 y 2, no se evidenció anotaciones respecto a las modificaciones de eje de la carretera efectuadas durante la ejecución de la obra, por parte del residente de la obra, ni autorizaciones del supervisor de obra.

Del mismo modo, se evidenció que el contratista construyó en diferentes tramos de la carretera, muros secos (muro de piedra sin cemento), con la finalidad de cumplir y llegar al ancho de la plataforma, descritas y requeridas en los planos de planta y perfil, láminas PP-01 y PP-02 (sección típica en media ladera y sección típica en corte cerrado) del expediente técnico (5.00 m incluido bermas), construcciones que no se encuentran especificadas ni presupuestadas en el expediente técnico aprobado de la obra, las mismas que fueron ejecutadas sin sustento técnico, toda vez que las cimentaciones no están colocadas en un terreno firme y razonable uniforme al nivel de la plataforma de la carretera, las mismas que están cubiertas con tierra suelta, el cual no garantiza su estabilidad.

Con respecto a la ejecución de la partida 05.00.00 Afirmado, la cual en el expediente técnico aprobado de la obra, contemplaba tres (3) tramos: 1er tramo (carretera existente) en una longitud de 2+000 Km, desde la progresiva 0+000 de carretera que inicia la ejecución de la obra hacia la comunidad de Istay, 2° tramo desde la progresiva 0+000 km hasta la progresiva 1+962 km (construcción y apertura de carretera nueva) y el 3er tramo (carretera existente) en una longitud de 1+000km, desde la progresiva 1+962 km que culmina la construcción de la carretera nueva hacia la comunidad de Muchca, haciendo un total de 4+962km de afirmado.

Al respecto, la comisión auditora, ha verificado que la calidad del material utilizado, el ancho y el espesor del afirmado, no cumple con las características establecidas en el expediente técnico aprobado de la obra, evidenciándose que el material utilizado no ha sido seleccionado (sarandado), existiendo en su composición piedras mayores a 2", contrario a lo establecido en el citado expediente técnico, el cual cuenta con espesores variables, que oscila desde los 0.00 cm, 0.10 cm, 0.12 cm, hasta 0.15 cm.

De los cuadros descritos anteriormente, se evidencia que el volumen total de material utilizado fue de 2.228.91m³ (713.49m³+1078.61m³+436.81 m³), aplicando el porcentaje de esponjamiento para este tipo de terreno (tierra suelta compactada =30% resulta ser 2.897,58m³; sin embargo, es de señalar que el porcentaje de esponjamiento considerado por el proyectista fue de 40% de esponjamiento, que no es aplicable para este tipo de terreno, si no es para terreno rocoso.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 25ⁱ -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 26 ABR 2021

Además, es de señalar, que el segundo tramo de la ejecución de la obra el cual contemplo la ejecución de la construcción de la obra en una longitud de 2+040km; sin embargo, de la inspección física realizada por la comisión auditora se evidenció una longitud de 1+962 km, existiendo una diferencia de 78 mt con respecto a la longitud antes verificada (1+962 km); además, no se evidenció el afirmado correspondiente, toda vez que solo se evidenció un extendido con material de corte de talud, que no presenta estabilidad, observando hundimientos, agrietamientos por estar compuesto en su mayoría de relleno con material de corte de características expansivas no compactado. Lo antes señalado se corrobora con el Acta de inspección física de 14 de junio de 2018. Asimismo se ha evidenciándose trabajos de remoción y limpieza de plataforma de la carretera, a consecuencia de los deslizamientos de material de tierra suelta y roca suelta, debido a que el contratista no realizó el desquinche y perfilado de talud de corte conforme a lo establecido en el expediente técnico aprobado de la obra, no existiendo a la fecha de la inspección física reposición del afirmado removido en un tramo de 1+962 km, tal como se corrobora con el acta de verificación de 7 de mayo de 2018

Además, es de señalar que de la revisión a los cuadernos de obra n° 1 y 2, respecto a las anotaciones realizadas por el residente y supervisor de obra, solo se advierte la solicitud a la supervisión de la necesidad de realizar trabajo de ampliación en carretera existente para el afirmado, tal como se prueba a continuación:

Cuaderno de Obra, folio n° 12, sientos n° 165 del Residente de 16 de agosto de 2017, solicitud de estudios de mecánica de suelos del material de cantera (cuaderno de Obra, folio n° 19, 22 y 37, asiento n° 178, 184, 214 del Supervisor de 23 y 29 de agosto de 2018 y 15 de setiembre de 2018, respectivamente, aprobación del adicional requerido para culminar con el afinado (cuaderno de obra, folio n°10, asiento n° 255 del residente de 12 octubre de 2017, advirtiendo solo una anotación del Residente y supervisor de obra de trabajos del afirmado en un tramo de 520ml (cuaderno de obra, folio n° 13, asiento n° 261 del Residente de 18 de octubre de 2017 y asiento n° 262 del Supervisor de 18 de octubre de 2017) y anotación del Residente de obra paralizando la obra a falta de aprobación del adicional de obra para iniciar con trabajos de afirmado (cuaderno de Obra, folio 17, asiento n° 269 del Residente de 27 de octubre de 2017³³.

Ahora en relación a las dos (2) canteras establecidas en el expediente técnico aprobado de la obra, en el siguiente detalle: Cantera n° 1 (Istay) km 2+360, con un volumen de 1,250 m³ de material y cantera n° 2 (Muchca) km 7+060; con un volumen 4,360 m³ de material, se evidenció, que el volumen de la cantera n° 1 (Istay), corresponde a un volumen de 2,748 m³ de material extraído para el afirmado, el mismo que difiere de lo consignado en el citado expediente técnico, asimismo la ubicación y el volumen de la cantera n. 2 (Muchca) no guarda relación con lo señalado en el citado expediente técnico toda vez que se encontró en la progresiva Km 6+912, la cual contó con un volumen de 1320 m³ de material extraído para el afirmado, volumen inferior al indicado en el expediente técnico aprobado de la obra.

Asimismo, de la revisión de la séptima y octava valorización, los mismos que contenían como documento adjunto los resultados de ensayos de compactación próctor modificado, de análisis granulométrico, límite líquido, plástico e índice plástico de suelos, realizados en las canteras localizadas en: Km 2+360 y Km 5+240 ensayos



³³ Apéndice 63



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ARO 2021

efectuados por el laboratorio de Suelos y concreto E.R.A de 10 de setiembre de 2017³⁴, no obstante la ubicación de la segunda cantera y el volumen de material extraído para el afirmado, difieren con lo establecido en el expediente técnico y con lo identificado por la comisión auditor.

De lo expuesto, la partida 05.00.00 afirmado, presupuestada por S/116 222,40, la misma que fue pagada en la séptima valorización, la cual fue valorizada, aprobada y pagada por el Importe total, pese a que el material de la cantera no era adecuado para el afirmado, además de presentar deficiencias técnicas en la calidad de la capa del afirmado de material granular natural existiendo en su composición piedras mayores a 2", espesores inferiores y variable contrario a lo establecido en el expediente técnico y la resistencia del material afirmado a un grado de compactación por debajo del 100%, con fisuras en la capa afirmado deleznable a la pérdida de grava y a la erosión, la misma que no garantiza la estabilidad en condiciones seca y humedad, material con mucho finos limosos, existencia de ahuellamiento y bacheos, a pesar del reciente culminación y de poca transitabilidad vehicular, advirtiendo trabajos deficientemente ejecutados por los cuales se ha pagado, tal como se detalla a continuación:

De la séptima valorización, pagada con comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017.

Mediante carta n° 305-2017-CN/C de 31 de octubre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la séptima valorización de obra al ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra y este a través de la carta n° 044-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 7 de octubre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n° 1213-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 10 de noviembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de Obra n° 7, Generando el pago correspondiente mediante comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017, por el importe total de S/1 474 501.83, el mismo que incluyó el monto de la partida 05.00.00 afirmado, ejecutada con deficiencias técnicas por el importe de S/116 222,40.

De lo descrito líneas arriba, se evidencia que la partida 05.00.00 Afirmado y sub partidas, fueron valorizadas en la séptima valorización, a pesar que el material de las canteras indicadas, no cumplió con las especificaciones técnicas de límite de consistencia, existiendo en su composición del afirmado piedras mayores a 2", espesores inferiores y variables contrario a lo establecido en el expediente técnico y resistencia del material afirmado a un grado de compactación por debajo del 100% con fisuras y ahuellamientos por las acciones de la poca transitabilidad vehicular en la carretera, etc; sin embargo, contó con la aprobación del Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de obra, ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave -supervisor de Obra y con la conformidad del ing. José Antonio Torres Sueldo director de la Oficina Regional Supervisión y liquidación generando con ello el pago respectivo, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe total S/116 222,40.

Valorización de partida: 06.02.00 Alcantarilla TMC 24" (5 Und.), sub partidas: 06.02.01 Limpieza de terreno manual, 06.02.02 Trazo, nivelación y replanteo, 06.02.03 Excavación en estructuras (manual), 06.02.04 Instalación y colocado de alcantarilla TMC 24", ;06.02.05

³⁴ Apéndice 64



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^{ro}. 25; -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

Relleno compactado con materia seleccionada, 06.02.06 Concreto ciclópeo $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ + 30 % p.m., 06.02.07 Encofrado y desencofrado de muros y alero, 06.02.08 Tarrajeo en exteriores c/mortero 1.5 x1.5 cm., 06.02.09 Pintura en exteriores alcantarilla, 06.02.10 Mampostería de piedra asent. en concreto $f_c=175\text{kg/cm}^2$, 06.02.11 Eliminación de material excedente dist. prom. 30 m, ejecutadas con deficiencias técnicas, generando un perjuicio por S/4 946,81.

Del acta de inspección física a la Obra de 14 de junio de 2018 e informe técnico n° 002-2018/GOB.REG. HVCA/OCI/MPR de 28 de junio de 2018, elaborado por el experto de la comisión auditora; quien determinó lo siguiente:

Para la partida 06.02.00 Alcantarilla TMC 24" de acuerdo al expediente técnico de la Obra, contemplaba la construcción de cinco (5) alcantarillas; sin embargo, de la inspección física realizada a la zona de intervención de la obra se evidenció en la progresiva 1+138 Km, una (1) alcantarilla inoperativa, sin las características propias de una alcantarilla sin las cajas de concreto receptoras (entrada) y los aliviaderos (salida), evidenciándose solo una parte del parapeto de la construcción total y el tubo TMC 24" totalmente destruido.

Además, las alcantarillas de tubería de material corrugado (TMC) de 24" no fueron construidas de acuerdo a lo indicado en los planos de planta de perfil, laminas PP 01 y PP-02 y plano clave general, lámina PC-01 (ubicación) del expediente técnico aprobado de la obra, las cuales se encuentran deformadas. con las cajas de concreto receptoras (entrada) obstruidas y colmatadas de arbustos, piedras y material suelto que no permite el paso superficial y desagües pluviales transversales y con los aliviaderos de salida construidos sobre material de relleno no compactado, el cual muestra asentamientos y colapso de la misma, situación que no garantiza cualquier acción erosiva del flujo a su salida.

Asimismo, de la inspección física de la obra, se evidenció que las alcantarillas fueron construidas en progresivas diferentes a las establecidas expediente técnico de la obra y a los planos de replanteo del contratista, remitidos a la comisión auditora mediante carta n.° 132-2018-CN/C de 10 de mayo de 2018³⁵, además la alcantarilla ubicada en la progresiva 1+484 desemboca hacia áreas verdes y que no se conducen hacia cursos de aguas existentes (dren natural).

De lo expuesto, la partida 06.02.00 Alcantarilla TMC 24", tenía un presupuesto de S/24 734,10, la cual fue valorizada en la séptima valorización, la misma que fue aprobada y pagada por el importe total, pese a que una (1) de las cinco (5) que se encontraban especificadas para su ejecución en el expediente técnico de la Obra, presentó deficiencias técnicas, tal como se detalla a continuación:

De la séptima valorización, pagada con comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017.

Mediante carta n° 305-2017-CN/C de 31 de octubre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la séptima valorización de obra al ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra y este a través de la carta n° 044-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 7 de octubre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n° 1213-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 10 de noviembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de Obra n° 7. Generando el pago correspondiente mediante comprobante de pago n° 3921 de 17 de

³⁵ Apendice 65



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

noviembre de 2017, por el importe total de S/1 474 501.83, el mismo que incluyó el monto de la partida 06.02.00 alcantarilla, ejecutada con deficiencias técnicas por el importe de S/4 946.81.

Por lo que se evidencia, que la partida 06.02.00 Alcantarilla TMC 24"y sub partidas, fue valorizada en la séptima valorización, a pesar que estas presentaban deficiencias técnicas; sin embargo, contó con la aprobación del Ing. Janus Izzarra Barros supervisor de obra, así como también por el Ing. José Antonio Torres Sueldo; director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien tramitó, otorgó la conformidad y solicitó el pago de la citada valorización, sin observar que dicha partida fue ejecutada con deficiencias técnicas, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/4 946.81.

Valorización de partida: 07.01.00 Señales Preventivas y sub partidas, 07.01.01 Excavación de tierra o conglomerado a mano, 07.01.02 Señales preventivas 0.60 x 0.60 m, 07.01.03. Concreto ciclópeo $f_c=140\text{kg/cm}^2$ 30% pm, considerados como deficiencias técnicas por S/549,46.

De la inspección física de la obra, realizada por parte del experto de la comisión auditora y la revisión al expediente técnico aprobado de la obra, se evidenció dos (2) señales preventivas de la partida 07.01.00 Señales Preventivas, ubicadas en las progresivas: 0+190 y 0+230, las cuales se encontraban colocadas en postes de madera y señalizaciones en triplay e instaladas en lugares que presentan relleno con material de corte no compactada, contrario a lo establecido al Plano de señalización DS-01 del expediente técnico aprobado de la obra, el cual contemplaba para su construcción: Tuberías de fierro negro de 2,5 mm Y diámetro de 3", el cual se utilizará como parante de la señalización ensamblado en los dados de concreto, con platinos de 5/8" de 8"x8", con una cimentación de concreto $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2$ de 0.50m x 0.50m.

El expediente técnico aprobado de la obra se ha proyectado la construcción e instalación de catorce (14) señalizaciones preventivas, sin embargo, de la inspección física solo evidenció doce (12), de las cuales dos (2) presentan deficiencias técnicas constructivas.

De lo expuesto, referente a la partida 07.01.00 Señales Preventivas, la cual tenía un presupuesto de S/3 846.2, que fue valorizada, aprobada y pagada en la séptima y octava valorización por el importe total, pese a presentar deficiencias técnicas. tal como se detalla a continuación.

De la séptima valorización, pagada con comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017.

Mediante carta n° 305-2017-CN/C de 31 de octubre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la séptima valorización de obra al Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de Obra y este a través de la carta n° 044-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 7 de octubre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izzarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n° 1213-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 10 de noviembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de Obra n° 7, Generando el pago correspondiente mediante comprobante de pago n° 3921 de 17 de noviembre de 2017, por el importe total de S/1 474 501.83, el mismo que incluyó el monto de la partida 07.01.01 ejecutada con deficiencias técnicas por el importe de S/37,62.

De la octava valorización, pagada con comprobante de pago n° 4550 de 21 de diciembre de 2017.

Finalmente, mediante carta n° 330-2017-CN/C de 30 de noviembre de 2017, el Ing. Hernán Garagondo Balboa, representante legal del Contratista, remitió la octava valorización





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 26 ABR 2021

de Obra al Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave-supervisor de Obra y este a través de la carta n° 050-2017-CONTRATISTA SUPERVISOR/jib de 5 de diciembre de 2017, suscrita por el Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, revisó y aprobó el pago de la valorización, remitiendo el referido documento al Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien mediante memorando n° 1371-2017/GOB.REG.HVCA/GGR- ORSyL de 11 de diciembre de 2017, ratificó y otorgó la conformidad de la valorización de obra n° 8, Generando de esta manera el pago, el cual se realizó mediante comprobante de pago n° 4550 de 21 de diciembre de 2017, por el importe total de S/293 030,21, el mismo que incluyó el monto de la partida no ejecutada ascendente a s/179 912,50 el mismo que se incluyó el monto de la sub partida 07.01.01 ejecutada con deficiencias técnicas por el importe de s/ 11,15, sub partida 07.01.02 ejecutada con deficiencias técnicas por el importe de s/3 177,72 y la sub partida 07.01.03 ejecutada con deficiencias técnicas por el importe de s/ 620,43.

Por lo que se evidencia, que la partida 07.01.00 Señales Preventivas y sub partidas, fue valorizada en la séptima y octava valorización a pesar que estas presentaban deficiencias técnicas, sin embargo, conto con la aprobación del Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de Obra, Ing. Danny Elías Puente Balvin, supervisor de obra e Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación quien tramito otorgo las conformidades y solicito el pago de las citadas valorizaciones, sin observar que dichas partidas fue ejecutada con deficiencias técnicas, generando perjuicio económico a la entidad por el importe de s/ 549,56.

De los hechos expuestos, la ejecución de las partidas: Movimiento de tierras, acondicionamiento ambiental, módulo de capacitación, obras provisionales, conformación de cunetas, señales preventivas, afirmado y alcantarilla tmc diam 24", fueron valorizadas en la primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava valorización de obra, presentados por el contratista, tramitadas y aprobadas por el supervisor de obra, Ing. Víctor Raúl Arzapalo Callupe, supervisión de obra del Consorcio Istay 10, Ing. Janus Izarra Barros, supervisor de obra, Ing. Danny Elías Puente Balvin, personal clave - supervisor de obra.

Asimismo, fueron ratificadas y aprobadas mediante conformidades por: Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, Ing. Sonia Castellón Suarez e Ing. José Antonio Torres Sueldo, director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, generando con ello los pagos correspondientes, a pesar que las citadas partidas fueron ejecutadas con deficiencias técnicas, parcialmente y en algunos casos no fueron ejecutadas, generado perjuicio económico a la Entidad ascendente al importe de s/2 093 062,66.

De la recepción de la obra

El comité de recepción de la obra, conformado por: Ing. Dante Herminio Clares Alca, presidente, Ing. Wilder Ramos Solano, primer miembro e Ing. Danny Elías Puente Balvin, segundo miembro, designados mediante Resolución Gerencial General Regional n° 918-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 28 de noviembre de 2017, mediante acta de pliego de observaciones para la recepción de obra de 27 de diciembre de 2017.

(...) TRABAJOS PRELIMINARES:

- Limpieza de escombros en carretera.

MOVIMIENTO DE TIERRA:

- Corte de material suelto: No cumple ancho de plataforma. No concuerda con el plano con plano de replanteo presentado. Corregir los planos de replanteo.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. , 257-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

- Conformación de talud y limpieza de plataforma en material suelto: Falta corregir
- Corte roca suelta: No cumple ancho de plataforma. No concuerda con el plano de replanteo presentado. Corregir los planos de replanteo
- Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca suelta: falta corregir
- Corte roca fija: No cumple ancho de plataforma No concuerda con el plano de planteo replanteo presentado. Corregir los planos de replanteo.
- conformación de talud y limpieza de plataforma en roca fija: Falta corregir
- Conformación de terraplenes con material propio: No cumple ancho de plataforma. Falta corregir
- Perfilado y compactado de la sub rasante en zona de corte: no presentó ensayos de compactación.
- Eliminación de material excedente de corte, no se ubicaron los botaderos

AFIRMADO

- Extracción y apilamiento de material para afirmado: No presentó estudios del material de afirmado.
- Selección y clasificación de material para afirmado: se ha encontrado material granular a 2" el cual debe ser retirado previo escarificado del afirmado.
- Extendido, riego y compactado de material afirmado: Se debe escarificar volver a extender y compactar el afirmado seleccionado Conformar bombeo de sección. (...)

BADEN DE CONCRETO (03):

- Limpieza de terreno manual: falta en ingreso y salida.
- Eliminación de material excedente: falta en ingreso y salida.
- Concreto ciclópeo en losa de badén: cambiar losas fracturadas.
- Emboquillado en aliviadero: falta de ingreso y salida.

ALCANTARILLA TMC 24" (05 und.):

- Corregir según pendientes de plataforma y topografía del terreno, con empedrado de protección en ingreso y salida.

CONFORMACIÓN DE CUNETAS:

- Conformación de cunetas en roca suelta: Falta corregir.
- Conformación de cunetas en roca fija: Falta corregir.

SEÑALES PREVENTIVAS:

- Señales preventivas de 0.60m x 0.60m: Cumplir de acuerdo a especificaciones técnicas. Corregir la colocación de los tubos en los dados de concreto.

SEÑALES INFORMATIVAS:

- Señales informativas de 1.30m x 0.60m: Cumplir de acuerdo a especificaciones técnicas. Corregir la colocación de los tubos en los dados de concreto. (...)

ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL:

- Reacondicionamiento de áreas de almacén y guardiania: no se realizó.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

- Acondicionamiento de canteras: no se realizó de acuerdo a expediente técnico.
- Acondicionamiento manual de patio de máquinas: no se realizó de acuerdo a expediente técnico.
- Acondicionamiento de botadero de material excedente: no se realizó de acuerdo al expediente técnico.

MODULO DE CAPACITACIÓN:

- Educación ambiental: No se presentó en la verificación.
- Capacitación técnica en operación y mantenimiento: No se presentó en la verificación.
- Seguimiento y monitoreo arqueológico: No se presentó en la verificación

Asimismo, mediante acta de Verificación de subsanación de observaciones de 7 de mayo de 2018, los mismos integrantes del comité de recepción de la Obra, realizaron insitu la verificación de la subsanación de observaciones, en la cual se plasmó que el contratista no subsanó las observaciones realizadas el 27 de diciembre de 2017. Sin embargo, los integrantes del comité de recepción de la obra, a pesar que el contratista no subsanó las observaciones descritas en el acta de pliego de observaciones para la recepción de obra de 27 de diciembre de 2017 y el acta de verificación de subsanación de observaciones de 7 de mayo de 2018 observaciones que fueron de conocimiento del contratista, recepcionaron la obra el 24 de mayo de 2018 mediante acta de recepción de obra³⁶, beneficiando de esta manera al contratista y generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de s/2 093 062.66.

Medios Probatorios Presentados y Obtenidos de Oficio:

- Apéndice 38, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-533
- Apéndice 39, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice 40, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice 41, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice 42, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice n° 43, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice n° 44, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice n° 45, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice n° 46, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice n° 47, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice n° 48, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice n° 49, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice n° 50, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice n° 51, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice n° 53, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice n° 52, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice n° 55, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- Apéndice 54, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338

³⁶ Apéndice 66



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 ABR 2021

- s) Apéndice n° 56, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- t) Apéndice n° 57, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- u) Apéndice n° 58, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- v) Apéndice 59, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- w) Apéndice 60, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- x) Apéndice 61, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- y) Apéndice 62, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- z) Apéndice 63, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- aa) Apéndice 64, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- bb) Apéndice 65, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338
- cc) Apéndice 66, del INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2018-2-5338

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

En principio es necesario apuntar que, uno de los principios por el cual se rige la potestad disciplinaria del estado, es el principio de legalidad³⁷, la misma constituye una garantía ante el poder punitivo del estado – poder que también se expresa mediante el derecho administrativo disciplinario-. Principio que posee rango constitucional³⁸. El citado principio exige que toda falta administrativa debe cumplir los siguientes estándares: que la falta y sus consecuencias jurídicas, deben estar tipificadas en la ley, con anterioridad a la acción calificada como tal, que la conducta constitutiva de falta debe estar tipificada de manera expresa, clara y precisa, es decir se encuentra proscrita la analogía. La tipificación previa se encuentra vinculado con la seguridad jurídica, pues el, servidor podrá prever cual serán las consecuencias de sus acciones. Otro de los principios a observarse, es el Principio de Tipicidad³⁹. Como bien señala el tribunal constitucional. *No debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad. El primero, garantizado por el ordinal "d" del inciso 24) del artículo 2° de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en*

³⁷ Ley de Procedimiento Administrativo General- ley 27444. Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

³⁸ Constitución Política del Perú. Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona- Toda persona tiene derecho: A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

³⁹ Ley de Procedimiento Administrativo General- ley 27444. Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

la ley. El segundo, en cambio, constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeta a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementada a través de los reglamentos respectivos, como se infiere del artículo 168° de la Constitución. (...) ⁴⁰

Del servidor **WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO**, Identificado con DNI n° 40829884, como Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, periodo de 2 de enero de 2015 al 10 de octubre de 2017, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n° 008-2015/GOB.REG-HVCA/GGR de 2 de enero de 2015 y concluido sus funciones con Resolución Gerencial General Regional n° 818-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de 10 de octubre de 2017.

Por haber emitido el memorando n° 1330-2017/GOB. REG.HVCA/GGR-ORSyL de 7 de diciembre de 2016, el formato de conformidad de valorización de obra n° 4 de 6 de febrero de 2017 y el memorando n° 915-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 12 de setiembre de 2017, con los cuales ratificó y otorgó la conformidad de la primera, segunda y quinta valorización respectivamente, de la obra, generando el pago de las valorizaciones mediante los comprobantes de pago n° 4625, 988, 991 y 2993 de 21 de diciembre de 2016, de 15 de marzo y de 18 de setiembre de 2017, por el Importe de S/997 874,00, S/423 666.80, S/517 890,07 y S/520 244,34, respectivamente.

Sin evidenciar que las sub partidas: 01.01.00 Cartel de identificación de obra 3.60 x 2.40 m de muro de albañilería confinada c/tarrajeo + pintura, 04.09.00 Eliminación de material excedente de corte y 11.03.00 Seguimiento y monitoreo arqueológico, no han sido ejecutadas, asimismo, las sub partidas: 04.01.00 Corte de material suelto rendimiento=460 m³/día, 04.02.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en material suelto, 04.03.00 Corte roca suelta (perf. y disp.) rendimiento=250 m³/día, 04.04.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca suelta, 04.05.00 Corte roca fija (perf. y disp.) rendimiento=240 m³/día y 04.06.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca fija, habían sido parcialmente ejecutadas por el contratista.

Hechos que han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el Importe de S/2 093 062,66, por partidas pagadas que presentan deficiencias técnicas, parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas.

Inobservando lo establecido en el artículo 142° de la Ley n° 28611, Ley General del Ambiente; la sección 101, 210, 303 y 304 del Manual de Carreteras Diseño Geométrico DG-2014, aprobado con Resolución Directoral n° 028-2014-MTC/14 de 30 de octubre de 2014; la sección 202, 209, 301 y 800 del Manual de Carreteras Especificaciones

⁴⁰ Expediente N° 2050-2002-AA/TC, FUNDAMENTO 9.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro., 257-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

Técnicas Generales para Construcción EG - 2013, aprobado con Resolución Ministerial n° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013; numerales 4.5 y 16 del Manual de Carreteras Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos Sección Suelos y Pavimentos, aprobado con Resolución Directoral n° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014.

Asimismo, la norma GE.030, G 030. y G.040 de las Normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobado con el Decreto Supremo n° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006; los artículos 32° y 40° de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 160°, 164°, 166° y 178° del Decreto Supremo n° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017; y, lo establecido en el expediente técnico de la obra aprobado con Resolución Gerencial Regional n° 052-2016-GR-HVC A/GRI de 25 de mayo de 2016.

Incumpliendo de esta manera sus funciones establecidas en los numerales: 1.3, 1.4 y 1.9 de las funciones específicas del Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del **Manual de Organización y Funciones**, aprobado con Resolución Gerencial General Regional n° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 25 de enero de 2017, que señala: *"Dirigir la supervisión de la ejecución de las obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional"*, *"Evaluar las acciones de supervisión y liquidación de obras que realiza el personal de la Oficina y "Aprobar valorizaciones de obras de acuerdo a normas técnicas y dispositivos legales vigentes"*.

Concordante los numerales 1, 2, 6 y 12 del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de la Sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Ordenanza Regional N° 380-GOB.REG-HVCA/CR de 6 de setiembre de 2017 que señala: *"supervisar técnica y financiera la ejecución de obras y estudios que se desarrollan sean por las modalidades de administración directa, contrata o convenio"*, *"verificar y aprobar los Informes de avance físico - financiero de obras, presentados por los ejecutores y supervisores"*, *"Realizar el monitoreo de la correcta aplicación de los recursos materiales financieros y de personal en la ejecución de proyectos de inversión"* y *"Efectuar el monitoreo y seguimientos de las obras y proyectos que se ejecutan en el ámbito regional"*.

WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO contravino el **Manual de Organización y Funciones**, de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado con Resolución Gerencial General Regional n° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR de 25 de enero de 2017, que señala: *"Dirigir la supervisión de la ejecución de las obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional"*, *"Evaluar las acciones de supervisión y liquidación de obras que realiza el personal de la Oficina y "Aprobar valorizaciones de obras de acuerdo a normas técnicas y dispositivos legales vigentes"*, concordante los numerales 1, 2, 6 y 12 del **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** de la Sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Ordenanza Regional N° 380-GOB.REG-HVCA/CR de 6 de setiembre de 2017 que



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. , 257-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

señala: "supervisar técnica y financiera la ejecución de obras y estudios que se desarrollan sean por las modalidades de administración directa, contrata o convenio", "verificar y aprobar los Informes de avance físico - financiero de obras, presentados por los ejecutores y supervisores", "Realizar el monitoreo de la correcta aplicación de los recursos materiales financieros y de personal en la ejecución de proyectos de inversión" y "Efectuar el monitoreo y seguimientos de las obras y proyectos que se ejecutan en el ámbito regional".

Debemos precisar que, el servidor, desempeñó de modo negligente las referidas funciones, debido a que, emitió el memorando n° 1330-2017/GOB. REG.HVCA/GGR-ORSyL de 7 de diciembre de 2016, el formato de conformidad de valorización de obra n° 4 de 6 de febrero de 2017 y el memorando n° 915-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 12 de setiembre de 2017, con los cuales ratificó y otorgó la conformidad de la primera, segunda y quinta valorización respectivamente, de la obra, generando el pago de las valorizaciones mediante los comprobantes de pago n° 4625, 988, 991 y 2993 de 21 de diciembre de 2016, de 15 de marzo y de 18 de setiembre de 2017, por el Importe de S/997 874,00, S/423 666.80, S/517 890,07 y S/520 244,34, respectivamente. Sin evidenciar que las sub partidas: 01.01.00 Cartel de identificación de obra 3.60 x 2.40 m de muro de albañilería confinada c/tarrajeo + pintura, 04.09.00 Eliminación de material excedente de corte y 11.03.00 Seguimiento y monitoreo arqueológico, no han sido ejecutadas, asimismo, las sub partidas: 04.01.00 Corte de material suelto rendimiento=460 m3/día, 04.02.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en material suelto, 04 .03.00 Corte roca suelta (perf. y disp.) rendimiento=250 m3/día, 04.04.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca suelta, 04.05.00 Corte roca fija (perf. y disp.) rendimiento=240 m3/día y 04.06.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca fija, habían sido parcialmente ejecutadas por el contratista. Hechos que han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el Importe de S/2 093 062,66, por partidas pagadas que presentan deficiencias técnicas, parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas.

De lo antes descrito, se demuestra que se otorgó la conformidad al contratista, y se le pago como si hubiera cumplido a cabalidad con la obra, cuando no se han ejecutado algunas partidas y otras se han ejecutado parcialmente, este hecho ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el Importe de S/2 093 062,66.

Con fines metodológicos procederemos a analizar el desempeño negligente de la función prevista. Como se podrá observar, en merito a la función bajo análisis, el servidor tenía la obligación "Aprobar valorizaciones de obras de acuerdo a normas técnicas y dispositivos legales vigentes, no obstante, no actuó de tal modo, pues sin realizar observación alguna procedió a otorgar la conformidad al contratista, y se le pago como si hubiera cumplido a cabalidad con la obra, cuando no se han ejecutado algunas partidas y otras se han ejecutado parcialmente, este hecho ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el Importe de S/2 093 062,66.

Por aprobar se debe entender como el acto de tener participación en el proceso de entrega de obra declarando a una persona o empresa apto o que ha cumplido con lo encomendado, lo que le obligaba a verificar o constatar que la entrega de la obra se encuentre conforme al expediente técnico y debidamente concluido, hecho que en el presente caso no ocurrió, pues emitió el memorando n° 1330-2017/GOB. REG.HVCA/GGR-ORSyL, el formato de conformidad de valorización de obra n° 4 de 6 de febrero de 2017 y el memorando n° 915-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 12 de setiembre de 2017, con los cuales ratificó y otorgó la conformidad de la primera, segunda y quinta valorización respectivamente, de la obra, generando el pago de las valorizaciones mediante los comprobantes de pago n° 4625, 988, 991 y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancaavelica, 26 ABR 2021

2993 de 21 de diciembre de 2016, de 15 de marzo y de 18 de setiembre de 2017, por el Importe de S/997 874,00, S/423 666.80, S/517 890,07 y S/520 244,34, respectivamente. Sin evidenciar que las sub partidas: 01.01.00 Cartel de identificación de obra 3.60 x 2.40 m de muro de albañilería confinada c/tarrajeo + pintura, 04.09.00 Eliminación de material excedente de corte y 11.03.00 Seguimiento y monitoreo arqueológico, no han sido ejecutadas, asimismo, las sub partidas: 04.01.00 Corte de material suelto rendimiento=460 m3/día, 04.02.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en material suelto, 04 .03.00 Corte roca suelta (perf. y disp.) rendimiento=250 m3/día, 04.04.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca suelta, 04.05.00 Corte roca fija (perf. y disp.) rendimiento=240 m3/día y 04.06.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca fija, habían sido parcialmente ejecutadas por el contratista. Hechos que han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el Importe de S/2 093 062,66, por partidas pagadas que presentan deficiencias técnicas, parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas.

Seguidamente se debe analizar el desempeño negligente de la función prevista, se determina que el servidor, tenía la obligación de Aprobar valorizaciones de obras de acuerdo a normas técnicas y dispositivos legales vigentes previa verificación de la obra, empero ratificó y otorgó la conformidad de la primera, segunda y quinta valorización generando el pago de las valorizaciones cuando no se han ejecutado algunas partidas y otras se han ejecutado parcialmente, este hecho ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el Importe de S/2 093 062,66.

Estando a las anotaciones hechas, en los parágrafos precedentes, se puede discurrir en, que el servidor ejerció la función prevista en el **Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización y Funciones**, de modo negligente. Negligencia que se expresa en el modo descuidado y defectuoso en que desarrolló sus labores, pues no actuo de manera diligente.

Que, del estudio y análisis de la documentación obtenida, esta Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, llega a la conclusión de que, la conducta del servidor **WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO**, tipifica en el artículo 85 literal d⁴¹) Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, es decir el servidor mostró negligencia en el desempeño de sus funciones. Como se podrá advertir, cuando nos referimos a la negligencia en el desempeño de las funciones, nos situamos frente a una redacción indeterminada, es decir no se establece de manera taxativa en qué circunstancias no encontramos ante una negligencia en el desempeño de funciones. Lo anotado pareciera vulnerar el principio de tipicidad⁴². Con la finalidad de dilucidar lo señalado, resulta necesario precisar que, conforme lo estableció la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, - que viene a ser precedente administrativo de observancia obligatoria - que: (...) si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la

⁴¹ Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

⁴² RESOLUCIÓN N° 001477-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala- fundamento 35. De esta manera, el principio de tipicidad exige, cuando menos: (i) Que, por regla general las faltas estén previstas en normas con rango de ley, salvo que se habilite la tipificación vía reglamentaria. (ii) Que, las normas que prevean faltas, si bien no tengan una precisión absoluta, describan con suficiente grado de certeza la conducta sancionable. (iii) Que, las autoridades del procedimiento realicen una correcta operación de subsunción, expresando así los fundamentos por los que razonablemente el hecho imputado se adecúa al supuesto previsto como falta; que configure cada uno de los elementos que contiene la falta. Como es lógico, la descripción legal deberá concordar con el hecho que se atribuye al servidor.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; estando a lo esgrimido en el caso concreto, se observa que, el servidor **WILDER FERNANDO GIRALDEZ SOLANO**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, desempeñó negligentemente la función prevista en el MOF Aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG.HVCA/GGR. Negligencia que se materializa en cuanto a "Dirigir la supervisión de la ejecución de las obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional", "Evaluar las acciones de supervisión y liquidación de obras que realiza el personal de la Oficina y "Aprobar valorizaciones de obras de acuerdo a normas técnicas y dispositivos legales vigentes", concordante los numerales 1, 2, 6 y 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sede central del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Ordenanza Regional N° 380-GOB.REG-HVCA/CR de 6 de setiembre de 2017 que señala: "supervisar técnica y financiera la ejecución de obras y estudios que se desarrollan por las modalidades de administración directa, contrata o convenio", "verificar y aprobar los Informes de avance físico - financiero de obras, presentados por los ejecutores y supervisores", "Realizar el monitoreo de la correcta aplicación de los recursos materiales financieros y de personal en la ejecución de proyectos de inversión" y "Efectuar el monitoreo y seguimientos de las obras y proyectos que se ejecutan en el ámbito regional", la negligencia se exterioriza, Aprobar valorizaciones de obras de acuerdo a normas técnicas y dispositivos legales vigentes previa verificación de la obra, pues tenía la obligación de verificar si efectivamente la obra había concluido correctamente, sin embargo ratificó y otorgó la conformidad de la primera, segunda y quinta valorización generando el pago de las valorizaciones cuando no se han ejecutado algunas partidas y otras se han ejecutado parcialmente, este hecho ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/2 093 062,66.

Asimismo, cabe apuntar que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en el precedente administrativo de observancia obligatoria citado en el apartado precedente, expresó que: *En este sentido, este Tribunal del Servicio Civil considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.*

Estando a lo anotado en el apartado precedente, es oportuno hacer la siguiente aclaración. Al ser el tipo, de falta de negligencia en el desempeño de las funciones, indeterminada e imprecisa, esta viene ser una cláusula de remisión, es decir, se complementa con normas de organización interna, que en este caso vendría a ser el MOF y ROF señalado en líneas precedentes.

De igual manera, el precedente administrativo, también exige, que se tenga claro, que la labor desarrollada negligentemente debe ser una función propia del cargo del servidor, es decir debe existir una estrecha vinculación entre la función desempeñada negligentemente y el cargo que se ejerce, las cuales no deben ser confundidas con las obligaciones y deberes. En este caso, las funciones ya aludidas son propias del cargo, tal como lo establece el MOF y ROF.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

En mérito al principio de causalidad⁴³ se deberá determinar, que, la negligencia en las funciones, fueron por comisión u omisión, o como también se puede presentar por ambas modalidades. Con fines de esclarecimiento es preciso tener en cuenta lo que el Tribunal de Servicio Civil estipuló respecto a ello. En la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, señala que: *De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen.*

Esta Secretaría Técnica, sostiene que, el desempeño negligente de funciones se produjo por acción. En tal sentido, procederemos a fundamentar nuestro planteamiento. En cuanto a la negligencia por acción. La acción es entendida como un hacer o actuar, es causar un resultado mediante un hacer. En el caso concreto se materializa en la emisión del memorando n° 1330-2017/GOB. REG.HVCA/GGR-ORSyL de 7 de diciembre de 2016, el formato de conformidad de valorización de obra n° 4 de 6 de febrero de 2017 y el memorando n° 915-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de 12 de setiembre de 2017, con los cuales ratificó y otorgó la conformidad de la primera, segunda y quinta valorización respectivamente, de la obra, generando el pago de las valorizaciones mediante los comprobantes de pago n° 4625, 988, 991 y 2993 de 21 de diciembre de 2016, de 15 de marzo y de 18 de setiembre de 2017, por el Importe de S/997 874,00, S/423 666.80, S/517 890,07 y S/520 244,34, respectivamente. Sin evidenciar que las sub partidas: 01.01.00 Cartel de identificación de obra 3.60 x 2.40 m de muro de albañilería confinada c/tarrajeo + pintura, 04.09.00 Eliminación de material excedente de corte y 11.03.00 Seguimiento y monitoreo arqueológico, no han sido ejecutadas, asimismo, las sub partidas: 04.01.00 Corte de material suelto rendimiento=460 m3/día, 04.02.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en material suelto, 04 .03.00 Corte roca suelta (perf. y disp.) rendimiento=250 m3/día, 04.04.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca suelta, 04.05.00 Corte roca fija (perf. y disp.) rendimiento=240 m3/día y 04.06.00 Conformación de talud y limpieza de plataforma en roca fija, habían sido parcialmente ejecutadas por el contratista. Hechos que han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por el Importe de S/2 093 062,66, por partidas pagadas que presentan deficiencias técnicas, parcialmente ejecutadas y partidas no ejecutadas, lo que quiere decir debía otorgar conformidad previa verificación, empero, no lo hizo.

De la Medida Cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente; *reservándose el derecho de invocar, si no cesara la conducta imparable del referido procesado.*

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

⁴³ Ley 27444- Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
(...)

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 257-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

26 ABR 2021

Teniendo en consideración lo previsto, y de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionada con **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme lo establece el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, concordante con el numeral 3) del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se le otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor. A través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el **órgano instructor, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica**, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, **dentro del plazo de cinco (05) días hábiles**, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario son:

- Mientras esté sometido a Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor Civil: WILDER FERNANDO GIRÁLDEZ SOLANO**, Director Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica por haber incurrido en una falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 25ⁱ-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 26 ABR 2021

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, y la posible sanción a imponerse. No siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, de acuerdo al artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- **Servidor Civil: WILDER FERNÁNDEZ GIRÁLDEZ SOLANO** en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica (cargo que ejercía en el momento de la comisión de los hechos), **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación. Así también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar copia de la presente resolución al servidor, así como copia de los antecedentes. Otorgándole el plazo de **cinco (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GJCT/ GERR

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL